

ESCRITURA No. 01809

ORTEGA MOREIRA
& ORTEGA TRUJILLO
ABOGADOS

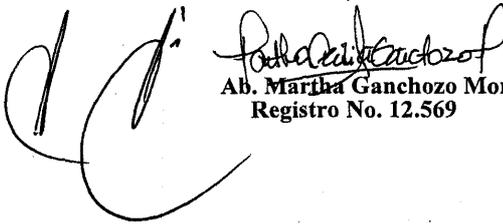
Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase protocolizar el siguiente documento relacionado con la compañía **BALWIN BUSINESS LLC**; solicitud que la hago al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial:

1. Certificado de Existencia, Constitución o Supervivencia de Compañías No. 001/2009 emitido por la Cónsul General del Ecuador en New Jersey, Sra. Jessica N. Escala Maccaferri, el 21 de Octubre de 2009.
2. Acta de la sesión de miembros de Balwin Business LLC celebrada el 13 de Abril de 2009 debidamente apostillada.
3. Poder general otorgado a favor del Sr. Ariolfo Fernando Chacón Vasconez, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 090485658-0.
4. Certificado de apertura de cuenta de integración emitido por el Banco Bolivariano.
5. Certificate of Good Standing emitido el 24 de Agosto de 2009 por el Secretario del Estado de Delaware, Jeffrey W. Bullock, debidamente apostillado.
6. Traducción del Certificate of Good Standing.
7. Limited Liability Company Agreement of Balwin Business LLC, debidamente apostillado por el Subsecretario Especial del Estado de New York, James Bizarri
8. Traducción del Limited Liability Company Agreement of Balwin Business LLC.
9. Certificate of Formation of Balwin Business LLC otorgado por Melisa Tomelden, el 10 de Febrero de 2009, debidamente apostillado por el Secretario del Estado de Delaware, Jeffrey Bullock.
10. Traducción del Certificate of Formation of Balwin Business LLC.

Una vez realizada la protocolización solicitada, agradeceré se sirva otorgarme 5 testimonios.

Atentamente,


Ab. Mar**tha** Ganchozo Moncayo
Registro No. 12.569

Firma de Asesoría Legal desde 1915

Av. Fco. de Orellana y Miguel H. Alcívar
Ed. Centro Empresarial Las Cámaras,
Oficina 1 - Mezzanine
Comutador: (593-4) 268 1123
Fax: (593-4) 268 1224
Casilla: 09 - 01 - 564
www.ortegaabogadossec.com
Guayaquil - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑIAS**

NUMERO 1

QUIEN SUSCRIBE JESSICA N. ESCALA MACCAFERRI, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY, PENNSYLVANIA CON JURISDICCION EN DELAWARE, A PETICION DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.

Nombre/Razón Social:
BALWIN BUSINESS LLC

Fecha de Constitución: 2009/02/10 **Representante Legal:** ARIOLFO FERNANDO CHACON VASCONEZ

Número de Registro: 4654111 **Fecha de Registro:** 2009/08/24

Actividad que realiza
El propósito comercial para el cual se conforma la compañía es para involucrarse en cualquier y todo propósito comercial legal, autorizado por la leyes del Estado de Delaware.

Domicilio Legal de la Compañía:
160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Condado de Kent, Delaware, 19904

Documentos Probatorios

CERTIFICADO OTORGADO POR: JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DEL ESTADO DE DELAWARE, QUE ACREDITA QUE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN EL ESTADO DE DELAWARE, Y QUE TIENE FACULTAD PARA NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE Y QUE SEGUN SUS ESTATUTOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES.

COPIA DE LOS ESTATUTOS.

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PARA ABRIR SUCURSALES EN EL ECUADOR CONFORME A SUS ESTATUTOS

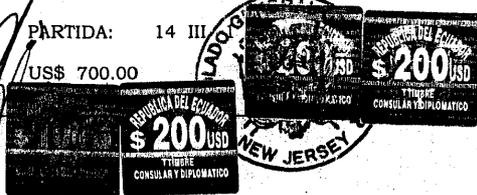
PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE EN EL ECUADOR Y LA CERTIFICACION DEL CAPITAL ASIGNADO PARA SUS OPERACIONES

OTROS

CERTIFICACION
EN VIRTUD DE HABER COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, LA SUSCRITA CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA BALWIN BUSINESS LLC, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA SEGUN LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ESTA AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR; IGUALMENTE QUE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORME A SU OBJETIVO SOCIAL .

PARA CONTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE NEWARK A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE

PARTIDA: 14 III
US\$ 700.00



Jessica N. Escala Maccaferri
JESSICA N. ESCALA MACCAFERRI
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY

Dé conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *MM* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada. - Guayaquil, *7 de diciembre 7*



Virgilio Jarrin Acunzo

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C

Acta de la Reunión de los miembros de

BALWIN BUSINESS LLC

La reunión de los miembros de la Sociedad precedente se llevó a cabo:

Lugar: Panamá, República de Panamá

Fecha: día 13 de abril 2009

Hora: ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Los administradores de **BALWIN BUSINESS LLC**, cumpliendo con las normas de su estatuto social, ha resuelto lo siguiente:

1. Abrir una sucursal de la sociedad en el Ecuador, con domicilio en Guayaquil.
2. La actividad que la sucursal en el Ecuador desarrollará será: a) La promoción, desarrollo, urbanización y comercialización de tierras y de toda clase de proyectos inmobiliarios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; c) Podrá prestar asesoría en proyectos inmobiliarios, podrá dedicarse a la construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Podrá actuar como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá construir propiedades horizontales y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo.
3. Asignar a la sucursal en el Ecuador un capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) destinado a la actividad que la sucursal va a realizar en dicho país.
4. Designar al Sr. Ariolfo Fernando Chacón Vasconez como apoderado en el Ecuador, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Poderdante, con las más amplias facultades para que realice todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador y, incluyendo sin ánimo de excluir: 1) Tramitar la apertura de la sucursal; 2) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal en el desarrollo de su actividad; 3) Realizar actos de administración como: Pagar las deudas y cobrar los créditos de la poderdante; perseguir en juicio a los deudores de la sucursal; 4) Constituir gravámenes sobre los bienes de la sucursal; 5) Adquirir a nombre de la sucursal obligaciones con la finalidad de cumplir con su objeto social; 6) Adquirir bienes suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes; y, 7) Transferir a cualquier título los bienes de la sucursal.





Autorizar al Sr. Plutarco Cohen, Administrador de la compañía para que otorgue a favor del Sr. Ariolfo Fernando Chacón Vásquez el correspondiente poder en los términos referidos en el numeral anterior, así como para que realice los demás trámites que fueren necesarios para la apertura de la sucursal en el Ecuador.

6. Autorizar a los abogados Gustavo Ortega Illingworth, Rosa Barre Sánchez y Martha Ganchozo Moncayo, par que indistintamente realicen todos los trámites y actos legales relacionados con la apertura de la sucursal y presenten con sus solas firmas todos los escritos y peticiones que fueren necesarias para tal efecto.

Para constancia certificamos la presente acta de resoluciones.

No habiendo otros asuntos por discutir, se levantó la reunión.


 PLUTARCO COHEN
 Gerente

Yo, Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Publico Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-311-734
 CERTIFICO

Que las firmas) anterior(es) han sido auténticas), conforme a fotocopia(s) de las original(es) presentada(s)


 DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA
 Gerente

PANAMA




 ELBA FERNANDEZ DE GARCIA
 Gerente

TESTIGO
 LUIS FRAIZ DOCABO
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por Luis Fraiz Docabo
 3 quien actua en calidad Notario
 4 y esta revestido del sello/timbre de Luis Fraiz Docabo

CERTIFICADO 02 DIC 2009

5 EN Panamá 6 el día
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 99428
 9 Sello/timbre 10 Firma Luis Fraiz Docabo



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



del ac



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, D.O.Y.F.E.: Que la fotocopia precedente, que consta de *dos* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, *Diciembre 7 del 2009.*



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C

PODER GENERAL

BALWIN BUSINESS LLC, una sociedad incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware, por este medio nombra al **Sr. Ariolfo Fernando Chacón Vásconez** como su Apoderado auténtico y legal, en su nombre, lugar y cede.

EN VISTA DE QUE:-

Mediante los Artículos de Asociación de la Sociedad, el Administrador y/o Miembros, podrán de vez en cuando y en cualquier momento, suministrar para la administración de los asuntos extranjeros de la Sociedad a través de Apoderados o Agencias y podrá nombrar cualquier persona como tal Apoderado o Agente y los Administradores y/o Miembros podrán de vez en cuando delegar a dicho Apoderado o Agente cualquiera de las autoridades facultadas y discrecionales del momento, establecidos en ello y bajo esos términos sujeto a tales condiciones como lo consideren los Administradores o Miembros.

Mediante una Resolución del Administrador de la Sociedad aprobada en una Reunión el día 13 de abril de 2009, la Sociedad RESUELVE nombrar a:

Sr. ARIOLFO FERNANDO CHACÓN VÁSCONEZ

Para ser el Apoderado auténtico y legal de la Sociedad, y a nombre y en favor de la Sociedad realizar los siguientes actos:

1. Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles de la mandante;
2. Para comprar o adquirir por la mandante y a cualquier título bienes muebles e inmuebles;
3. Arrendar, dar en depósito bienes de la mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos;
4. Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes de la mandante;
5. Contraer préstamos y otras obligaciones;
6. Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por la mandante;
7. Dar en préstamo dinero de la mandante y aceptar a favor de este, hipotecas, prendas, fianzas y cualquier otra clase de garantías;
8. Celebrar toda clase de contratos por la mandante;
9. Para administrar bienes o negocios de la mandante;





10. Cobrar o percibir dineros que se adeuden a la mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros;
11. Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones;
12. Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos;
13. Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables;
14. Para abrir sucursales, estando autorizado el mandante a: 14.1) Tramitar la apertura de la sucursal; 14.2) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal en el desarrollo de su actividad; 14.3) Realizar actos de administración como: Pagar las deudas, cobrar los créditos y perseguir en juicio a los deudores de la sucursal; 14.4) Constituir gravámenes sobre los bienes de la sucursal; 14.5) Adquirir a nombre de la sucursal obligaciones con la finalidad de cumplir con su objeto social; 14.6) Adquirir bienes suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes; y, 14.7) Transferir a cualquier título los bienes de la sucursal.
15. Abrir o cerrar cuentas bancarias de la mandante;
16. Depositar dineros de la mandante en cualquier cuenta bancaria.
17. Girar designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas;
18. Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias;
19. Convenir con los bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiros, de adelanto o cualquier clase de crédito, con o sin garantías;
20. Representar a la mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que la mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones;
21. Representar a la mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que la mandante sea director o administrador;
22. Sustituir a la mandante en cualquier poder o facultad otorgado a este y siempre que ello no sea prohibido;



24. Transigir y comprometer por la mandante;
25. Comparecer por la mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; y
26. Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado..

Y POR ESTE MEDIO LOS ADMINISTRADORES ACUERDAN QUE:

La Sociedad POR ESTE MEDIO SE COMPROMETE a ratificar lo que el Apoderado legalmente haga u ocasione hacer en las premisas y a indemnizarlo contra todos los costos y gastos en que aquí propiamente haya incurrido.

Además, BALWIN BUSINESS LLC otorga a su Apoderado pleno poder y autoridad para hacer y efectuar todo y cada acto y cosa requerida y apropiada a realizarse en el ejercicio de cualquiera de los derechos y poderes aquí otorgados como absolutamente debe ser.

Este documento debe traducirse e interpretarse como un poder general. La omisión para enumerar un asunto específico, poder o autoridad no restringe o limita al Apoderado de llevarlos a cabo.

Los derechos, poderes y autoridad otorgada a dicho Apoderado serán efectivos en la fecha que este documento sea firmado y entregado al Apoderado y permanecerá con validez hasta que el mismo sea cancelado por BALWIN BUSINESS LLC.

Fecha: 13 de abril de 2009

Plutarco Cohen
Administrador



Yo, JAVIER DANILO SMITH CHEN Notario Público Noveno, Primer Suplente,
del Circuito de Panamá, con Céd. de Identidad Personal N° 8-226-902

CERTIFICO: Que las firmas anteriores son auténticas, pues han
sido reconocidos por los firmantes como suyas. 15 ABR 2009

Panamá
[Firma] TESTIGO
[Firma] TESTIGO

Licdo. JAVIER DANILO SMITH CHEN
Notario Público Noveno
Primer Suplente



APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Javier Danilo Smith Chen*

3 quien actúa en calidad *notario*

4 y esta revestido del sello/timbre de *[Firma]*

CERTIFICADO 16 ABR 2009

5 EN Panamá

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *34,447*

9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de *tres* fojas, exacta al

documento original que también se me exhibe. Cuantía
Indeterminada. Guayaquil, *Diciembre 7*
del 2009.



[Firma]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. This public document:
has been signed by Jeffrey W. Bullock
3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware
4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

5. at Dover, Delaware
6. the twenty-fourth day of August, A.D. 2009
7. by Secretary of State, Delaware Department of State
8. No. 0393956
9. Seal/Stamp:
10. Signature:




Secretary of State





Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "BALWIN BUSINESS LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-FOURTH DAY OF AUGUST, A.D. 2009.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "BALWIN BUSINESS LLC" WAS FORMED ON THE TENTH DAY OF FEBRUARY, A.D. 2009.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE NOT BEEN ASSESSED TO DATE.



4654111 8300

090801170

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7490548

DATE: 08-24-09

Cé conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.973, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.973, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *207* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, *Diciembre 7 del 2009.*



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C.

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

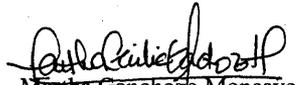
1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público:
Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. Actuando en calidad de Secretario del Estado de Delaware
4. Sellado con el sello/estampa de la oficina de la secretaria del Estado

Certificado

5. En Dover, Delaware
6. A los 24 días de Agosto, A.D. 2009.
7. Por el Secretario del Estado, Departamento del Estado de Delaware
8. No. 0393956
9. Sello/Estampa
10. Firma

Firma ilegible
Secretario de Estado

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés.


Martha Ganchozo Moncayo
C.I. 1310374242

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde a la señorita **MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO**, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma inglés, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de una foja, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma inglés al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # 1310374242. Además la firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.-
Guayaquil, 7 de Diciembre del 2009.






Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

DELAWARE

EL PRIMER ESTADO

EL SUSCRITO, JEFFREY W. BULLOCK SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE "BALWIN BUSINESS LLC" ESTÁ DEBIDAMENTE CONSTITUIDA SEGÚN LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL Y TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL EN LO QUE RESPECTA A LO QUE LOS REGISTROS DE ESTA OFICINA MUESTRAN EL VEINTI CUATRO DE AGOSTO, A.D. 2009.

Y POR MEDIO DE LA PRESENTE ADEMÁS CERTIFICO QUE LA COMPAÑIA "BALWIN BUSINESS LLC" FUE ORGANIZADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO A.D. 2009.

Y ADEMAS CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS ANUALES NO HAN SIDO TASADOS HASTA LA FECHA

4654111 8300 090801170 Puede verificar este certificado en línea	Sello Oficina Secretario Delaware	Firma Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado Autenticación 7490548 Fecha 08-24-09
---	---	---

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en ingles.


Martha Ganchozo Moncayo
C.I. 1310374242

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde a la señorita **MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO**, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de una foja, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma ingles al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # 1310374242. Además la firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.-
Guayaquil, 7 de Diciembre del 2009.






Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

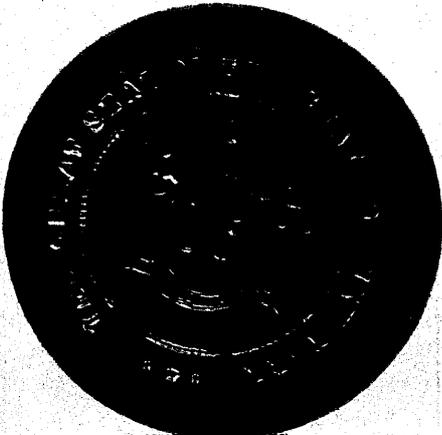
Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Paul Piperato**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Rockland**

Certified

5. At New York, New York
6. the 02nd day of October 2009
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10712229A
9. Seal/Stamp
10. Signature



James Bizzarri

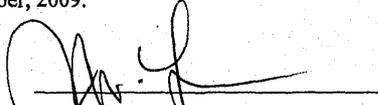
James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State

04135695.RSL (REV. 2/8/06)

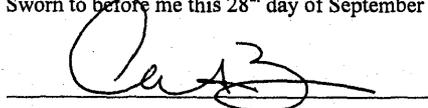
[Handwritten signature]

I, Melissa Tomelden, Vice President of National Registered Agents, Inc., the Registered Agent for **BALWIN BUSINESS LLC**, a Limited Liability Company organized under the laws of the State of Delaware, United States of America, Incorporated on February 10, 2009, hereby state that the attached Operating Agreement is an official document of the company.

Dated this 28th day of September, 2009.


Melissa Tomelden, Vice President of
National Registered Agents, Inc.

Sworn to before me this 28th day of September 2009.


Catherine Botticelli, Notary Public

Catherine Botticelli
Notary Public, State of New York
No. 01BO6148636
Qualified in Westchester County
Certificate filed in Rockland County
Commission Expires June 26, 2010



STATE OF NEW YORK
COUNTY OF ROCKLAND

PAUL T. PERAZICH, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for Rockland County, the same being a Court of Record, having duly examined the within and foregoing Certificate of Notary Public, do hereby certify that the same is a true and correct copy of the original as the same is on file in my office.

CATHERINE BOTTICELLI

whose name is subscribed to the deposition certificate of the within instrument was at the time of taking same, a NOTARY PUBLIC in the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such throughout the State of New York; that pursuant to a law of this State, the said Notary Public is authorized to administer oaths and certify the contents of the within instrument; and that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or have compared the signature on the aforesaid instrument with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or have compared the signature on the aforesaid instrument with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, and believe that the signature is genuine. IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal to this 13th day of OCTOBER 2009.


County Clerk and Clerk of the
Supreme Court of Rockland County



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fejas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada. - Guayaquil,

del 2009.

Diciembre 7



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C.

Limited Liability Agreement of

BALWIN BUSINESS LLC

Delaware Limited Liability Company
State of Delaware
United States of America



LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT
OF
BALWIN BUSINESS LLC
A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY

THIS LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT of **BALWIN BUSINESS LLC** a Delaware Limited Liability Company ("the Company"), is entered into and shall be effective as of 10th day of February, 2009, by and among the Managers and Members of the Company executing this Limited Liability Company Agreement ("Agreement"). For in consideration of mutual convenience herein contained and for other good and valuable the receipt and sufficiency of which is hereby acknowledged, the Managers and Members executing this Agreement, made pursuant to the Delaware Limited Liability Company Act, as amended from time to time ("the Act") do hereby agree to the terms and conditions of this Agreement. The Members hereby agree that each Member shall be entitled to rely on the provisions of this Agreement, and that no Member shall be liable to the Company or to any other Manager and Member or Members for any action or refusal to act taken in good faith reliance on the terms of this Agreement. The Managers and Members and the Company do hereby agree that the duties and obligations imposed on the Members of the Company as set forth in this Agreement, which is intended to govern the relationship among the Company, the Members, notwithstanding any provision of any regulatory or common federal or state law to the contrary.

ARTICLE I

Definitions

SECTION 1.1. For purposes of this Agreement, and unless the context indicates otherwise, the word or words set forth below within the quotation marks shall be deemed to have the following meanings:

A. "Additional Member" - A Member, other than an Initial Member or a Substitute Member, who has acquired a Membership Interest from the Company.

B. "Admission Agreement" - The Agreement between an Additional Member and the Company as described in this Agreement.

C. "Bankrupt Member" - The filing by a Member of a petition commencing a voluntary case under the Bankruptcy Code; a general assignment by a Member for the benefit of creditors; an admission in writing by a Member of his or her inability to pay his or her debts as they become due, the filing by a Member of any petition or answer in any proceeding seeking for himself or herself, or consenting to, or acquiescing in, any insolvency, receivership, composition, readjustment, liquidation, dissolution, or similar relief under any present or future statute, law, or regulation, or the filing by a Member of an answer or other pleading admitting or failing to deny, or to contest, the material allegations of the petition filed against him or her in any such proceeding; the seeking or consenting to, or acquiescence by a Member in, the appointment of any trustee, receiver or liquidator of him or her, or any part of his or her case under the Bankruptcy Code, or a proceeding under any receivership, composition, readjustment, liquidation, insolvency, dissolution, or like law or statute, which case or proceeding is not dismissed or vacated within 60 days.

D. "Certificate" - The Certificate of Formation as properly adopted and amended from time to time by the Members and filed with the Secretary of State.

E. "Dissolution" - (1) In the case of a Member who is acting as a Member by virtue of being a trustee of a trust, the termination of the trust (but not merely the substitution of a new trustee); (2) in the case of a Member that is a partnership, the dissolution and commencement of winding up of the partnership; (3) in the case of a Member that is a corporation, the filing of a Certificate of Cancellation, or its equivalent, for the corporation or its equivalent, for the limited liability company, or the involuntary dissolution by a non-appealable order of the district court; or (4) in the case of an estate, the distribution by the fiduciary of the estate's entire Membership Interest.

F. "Initial Members" - Those persons identified on the Exhibit A attached hereto and made a part hereof by this reference who have executed this Agreement.

G. "Member" - Each of the persons signatory hereto either by signing this Agreement or agreeing to be obligated by the terms of this Agreement and any other person or persons who may subsequently be designated as a Member of this Company pursuant to the further terms of this Agreement.

H. "Membership Interest" - The share of profits and losses, gains, deductions, credits, cash, assets, and other distributions (liquidations and otherwise) and allocations of a Member or, in the case of an Assignee, the rights of the assigning Member.

I. "Membership Rights" - The rights of a Member which are comprised of a Members Membership Interest, and may or may not be comprised of a Members right to participate in the management of the company.

J. "Notice" - Notice shall be in writing. Notice to the Company shall be considered given when mailed by first class mail postage prepaid addressed to any Member or Manager, in care of the Company, at its principal place of business within the State of Delaware. Notice shall be considered given to a Member or Manager when mailed by first class mail postage prepaid addressed to the Member or Manager at the address reflected in this Agreement unless the Member or Manager has given the Company a Notice of a different address. Notice shall be considered given to a Manager, if any, when mailed by first class mail postage prepaid addressed to the Manager at his/her address as it appears on the records of the Company. Notice to Members or Managers may also be given by telegram or fax transmission.

K. "Persons" - Natural Persons, partnerships (whether general or limited and whether domestic or foreign), corporations, limited liability companies or foreign limited liability companies, unincorporated associations, trusts, estates, and any other individuals or entities in its own or any representative capacity.

L. "Resignation" - The decision or determination of a Member to no longer continue as a Member, upon written notice to the Company.

M. "Retirement" - The withdrawal of a Member or Manager from the Company upon such times and events as are provided in this Agreement which will permit withdrawal of a Member or Manager without violating or breaching the terms of this Agreement.

N. "Substitute Member" - An Assignee who has admitted to all of the rights of membership pursuant to this Agreement.

ARTICLE II

Organization of the Company

SECTION 2.1. The Company may engage in any lawful business for which limited liability companies may be organized in the state of Delaware, or the laws of any jurisdiction in which the Company may do business. The Company shall have the authority to do all things necessary or convenient to accomplish its purpose and operate its business as described herein.

SECTION 2.2. The Company name shall be **BALWIN BUSINESS LLC**. The Members shall be Members in the Company and shall continue to do business under the name, as permitted by law, until the Operating Managers shall change the name of the Company or the Company shall terminate.

SECTION 2.3. The principal office of the Company shall be located at 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Kent County, Delaware 19904, or such other place or places as the Operating Managers may determine. The Operating Managers will give notice to the Members promptly after any change in the location of the principal office of the Company.

SECTION 2.4. The registered agent for the service of process and the registered office shall be that Person and location elected in the Certificate as filed in the office of the Secretary of State. The Members or Managers, may, from time to time, change the registered agent or office through appropriate filings with the Secretary of State. In the event the registered agent ceases to act as such for any reason or the registered office shall change, the Members or Managers shall promptly designate a replacement registered agent or file a notice of change of address as the case may be. If the Members or Managers shall fail to designate a replacement registered agent or change of address of the registered office, any Member or Manager may designate a replacement-registered agent or file a notice of change of address.

SECTION 2.5. The Company shall dissolve and its affairs wound up in accordance with the Act and this Agreement on February 10th, 2059, except that the Company may terminate prior to such date as provided in this Agreement.

ARTICLE III

Status, Rights and Duties of Members

SECTION 3.1. There shall be at least one Member.

SECTION 3.2 The original Members of the Company shall be those persons who have signed this Agreement.

SECTION 3.3. After the filing of this Company's original Certificate, a person may be admitted as an additional Member upon the written consent of all Members.

SECTION 3.4 All meetings of the Members shall be held at such place within or without the State of Delaware as shall be designated from time to time by the Members and stated in the notice of the meeting.

SECTION 3.5 All Members' meetings, if any, shall be held on such date and time as shall be designated from time to time by the Members or Managers and stated in the notice of the meeting, at which they may transact any business which may be brought before the meeting.

SECTION 3.6 Except as otherwise provided by the Act, law or the Certificate, the holders of fifty percent of the interests issued and outstanding and entitled to vote thereafter present in person or represented by proxy, shall constitute a quorum at all meetings of the Members for the transaction of business. If, however, such quorum shall not be present or represented at any meeting of the Members, the Members entitled to vote present in person or represented by proxy, shall have the power to adjourn the meeting, until a quorum shall be present or represented. Such adjourned meeting at which a quorum shall be present or represented, shall constitute the meeting as originally notified.

SECTION 3.7 When a quorum is present at any meeting, the vote of the holders of a majority of the interests having voting power present in person or represented by proxy shall decide any question brought before such meeting, unless the question is one upon which by express provision of the Act, law or the Certificate, a different vote is required in which case such express provision shall govern and control the decision of such question.

SECTION 3.8 Unless stated otherwise in the Act, law or the Certificate, each Member shall be entitled to one vote in person or by proxy for each share of capital interests having voting power held by such Member.

A. Action to be taken at a Members meeting may be taken without a meeting if the action is taken by all the Members and is evidenced by one or more written consents describing the action taken, signed by each Member, and included in the minutes or filed with the Company 's records reflecting the action taken.

B. Action taken is effective when the last Member signs the consent or consents, unless the consent or consents specify a different effective date.

C. A consent or consents signed under this Section has the effect of a meeting vote and may be described as such in any document.

ARTICLE IV

SECTION 4.1 The ordinary and usual decisions concerning the business affairs of the Company shall be made by the Managers.

SECTION 4.2 The Managers shall provide reports at least annually to the Members at such time and in such manner as the Managers may determine reasonable. The Managers shall provide all Members with those information returns required by the Internal Revenue Code and the laws of the State of Delaware or any other state having jurisdiction over this Company.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is located in the bottom left corner of the page.

SECTION 4.3 The number of Managers of the Company shall be one or more. The initial Managers shall be PLUTARCO COHEN, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA and ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA.

Status, Rights and Duties of Managers

SECTION 4.4 Managers shall be at least eighteen years of age in the case of an individual and need not be residents of the State of Delaware.

SECTION 4.5 Each Manager shall hold office until:

- A. the next annual meeting of Members or until his or her successor shall have been elected and qualified:
- B. the resignation of such Manager from the Company;
- C. removal of such Manager by the Members of the Company shall be in the manner set forth in this Agreement.

SECTION 4.6 A Manager of the Company shall perform his or her duties as a Manager, including his or her duties as a member of any committee upon which he or she may serve, in good faith and that are necessary and convenient to carry out the business and affairs of the Company, in a manner he or she reasonably believes to be in the best interests of the Company, and with such care as an ordinarily prudent person in a like position would use under similar circumstances. In performing his or her duties, a Manager shall be entitled to rely on information, opinions, reports, or statements, including financial statements and other financial data, in each case prepared or presented by persons and groups listed in paragraphs (a), (b) and (c) of this Section; but he or she shall not be considered to be acting in good faith if he or she has knowledge concerning the matter in question that would cause such reliance to be unwarranted. A person who so performs his or her duties shall not have any liability by reason of being or having been a Manager of the Company. Those persons and groups whose information, opinions, reports and statements a Manager is entitled to rely upon are:



A. One or more employees or other agents of the Company whom the Manager reasonably believes to be reliable and competent in the matters presented;

B. Counsel, public accountants, or other persons as to matters which the Manager reasonably believes to be within such persons professional or expert competence; and

C. A committee appointed by the Managers upon which he or she does not serve, duly designated in accordance with the provision of this Agreement, as to matters within its designated authority, which committee the Manager reasonably believes to merit confidence.

SECTION 4.7. Any Manager may resign at any time by giving written notice to the Company. The resignation of such manager shall take effect upon the receipt thereof or at such later time as shall be specified in such notice; and, unless otherwise specified therein, the acceptance, of such resignation shall not be necessary to make it effective. When one or more Managers shall resign, effective at a future date, a majority of the Managers then in office, including those who have so resigned, shall have power to fill such vacancy or vacancies, the vote thereon to take effect when such resignation or resignations shall become effective.

SECTION 4.8 Any manager may be removed from office at any time with or without cause by the Members then entitled to vote at an election of Managers.

SECTION 4.9. Any vacancy occurring in the Managers may be filled by the affirmative vote of a majority of the remaining Managers entitled to vote, though less than a quorum of the Managers. A Manager elected to fill a vacancy shall be elected for the unexpired term of his or her predecessor in office. Any Manager position to be filled by reason of an increase in the number of Managers may be filled by election by the Managers for a term of office continuing only until the next election of Managers by the Members.

SECTION 4.10. The Members may from time to time delegate the powers or duties of any Manager of the Company, in the event of his absence or failure to act otherwise, to any other Manager or Member or person whom they may select.

SECTION 4.11. The compensation of each Manager shall be such as the Members may from time to time determine. The Managers may be paid their expenses, if any, of attendance at each meeting of the Managers and may be paid a fixed sum for attendance at each meeting of the Managers or a stated salary as Manager. No such payment shall preclude any Manager from serving the Company in any other capacity and receiving compensation there from. Members of special or standing committees may be allowed like compensation for attending committee meetings.

SECTION 4.12. The Operating Manager shall be the chief Manager of the Company and shall have general charge of the business and affairs of the Company, subject, however, to the right of the Members to confer specified powers on Managers and subject generally to the direction of the Members. Unless otherwise ordered by the Members, the Operating Manager, or in the event of his or her inability to act, an officer designated by the Members shall have full power and authority on behalf of the Company to attend and to act and to vote at any meeting of security holders of companies in which the Company may hold securities, and at such meetings shall possess and may exercise any and all rights and powers incident to the ownership of such securities, and which, as the owner thereof, the Company might have possessed and exercised, if present. The Members by resolution from time to time may confer like powers upon any other person or persons.

SECTION 4.13. The Secretary/Manager shall keep the minutes of all meetings and record all votes of Members and committees in a book to be kept for that purpose. He or she shall give or cause to be given any required notice of meeting of Members or any committee, and shall be responsible for preparing or obtaining from a transfer agent appointed by the Members, the list of Members on a record date determined in the manner set forth in section of this Agreement. He or she shall be the custodian of the seal of the Company and shall affix or cause to be affixed the seal to any instrument requiring it and attest the same and exercise the powers and perform the duties incident to the office of Secretary subject to the direction of the Members.

SECTION 4.14. Subject to the direction of the Members, the Treasurer/Manager shall have charge of the general supervision of the funds and securities of the Company

and the books of account of the Company and shall exercise the powers and perform the duties incident to the office of Secretary subject to the direction of the Members.

SECTION 4.15. All other Managers, if any, shall have such authority and shall perform such duties as may be specified from time to time by the Members.

SECTION 4.16. The Managers may designate two or more Managers to constitute a committee, any of which shall have such authority in the management of the Company as the Managers shall so designate.

SECTION 4.17. No loans shall be contracted on behalf of the Company and no evidence of indebtedness shall be issued in its name unless authorized by a resolution of the Managers. Such authority may be general or confined to specific instances.

SECTION 4.18. A. No contract or transaction between the Company and one or more of its Managers or between the Company and any other Limited Liability Company, partnership, association, or other organization in which one or more of its Managers are Managers, or have a financial interest, shall be void or violable solely for this reason, or solely because the Manager is present at or participates in the meeting of the Managers or committee thereof which authorizes the contract or transaction, or solely because their votes are counted for such purpose, if:

1. the material facts of his/her relationship or interest and as to the contract or transaction are disclosed or are known to the Managers or the committee, and the Manager or committee in good faith authorizes the contract or transaction by the affirmative votes of a majority of the disinterested Managers, even though the disinterested Managers be less than a quorum; or
2. the material facts as to his/her relationship, interest and as to the contract or transaction are disclosed or are known to the Members entitled to vote thereon, and the contract or transaction is specifically approved in good faith by vote of the Members; or



3. the contract or transaction is fair as to the Company as of the time it is authorized, approved or ratified, by the Managers, or a committee thereof, or the Members.

4. common or interested Managers may be counted in determining the presence of a quorum at a meeting of the Managers or of a committee which authorizes the contract or transaction.

SECTION 4.19 The Managers of the Company may hold meetings, both regular and special, either within or without the State of Delaware.

SECTION 4.20 The first meeting of each newly elected Manager(s) shall be held at such time and place as shall be fixed by the vote of the Members at the annual meeting and no notice of such meeting shall be necessary to the newly elected Managers in order to hold a valid meeting, so long as a quorum shall be present. In the event of the failure of the Members to fix the time or place of such first meeting of the newly elected Managers, or in the event such meeting is not held at the time and place so fixed by the Members, the meeting may be held at such time and place as shall be specified in a notice given as provided for in this Agreement, or as shall be specified in a written waiver signed by all of the Managers.

SECTION 4.21 Regular meetings of the Managers may be held without notice at such time and at such place as shall from time to time be determined by the Managers.

SECTION 4.22 Special meetings of the Managers may be called by any Manager on a (one or more) day notice to each Manager, either personally or by mail or telegram in compliance with the terms set forth in Section 1.1j of this Agreement.

SECTION 4.23 At all meetings of the Managers, a majority of the Managers shall constitute a quorum for the transaction of business and the act of a majority of the Managers present at any meeting at which there is a quorum shall be the act of the Managers. If a quorum shall not be present at any meeting of the Managers, the

Managers present, thereafter, may adjourn the meeting from time to time, without notice other than announcement at the meeting, until a quorum shall be present.

A. Action to be taken at a Managers Meeting may be taken without a meeting if the action is taken by all the Managers and is evidenced by one or more written consents describing the action taken, signed by each Manager, and included in the minutes or filed with the Company's records reflecting the action taken.

B. Action taken is effective when the last Manager signs the consent or consents, unless the consent or consents specify a different effective date.

C. A consent or consents signed under this Section has the effect of a meeting vote and may be described as such in any document.

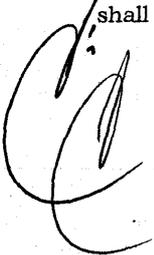
SECTION 4.24 The Managers may participate in a Managers meeting by means of a telephone conference call or similar communication equipment by means of which all persons participating in the meeting may hear each other, and participation in a meeting, pursuant to this Section, shall constitute presence in person at such meeting.

ARTICLE V

Capital

SECTION 5.1. The Members have contributed to the Company in exchange for their membership interests the cash and other property as set forth on Schedule A, annexed hereto.

SECTION 5.2. The fair market value and the adjusted basis of the contributing Member of any property, other than cash, contributed to the Company by a Member shall be set forth on Schedule A, annexed hereto.



SECTION 5.3. Except as expressly provided in this Agreement, no Member shall be required to make any additional contributions to the capital of the Company.

SECTION 5.4. No interest shall be paid on the Capital Account of any Member.

SECTION 5.5. An individual Capital Account shall be established and maintained for each Member of the Company. The Capital Account of each Member shall consist of his or her original capital contribution, increased by

- (a) additional capital contributions made by him or her, and
- (b) his or her share of the Company's gains and profits, and decreased by:
 - (I) distributions of such profits and capital to him or her, and ;
 - (II) his or her share of Company losses.

SECTION 5.6. Each Member is obligated to the Company to perform any promise contained in this Agreement to contribute cash or property or perform services, even if he or she is unable to perform because of death, disability, or any other reason. The obligation of a Member to make a contribution to the Company may be compromised only by a written consent signed by all the Members of the Company.

SECTION 5.7. No Member shall have the right to withdraw or be repaid any cash or property contributed to the Company and as set forth on Schedule A attached hereto except as provided for in this Agreement.

SECTION 5.8. Each Additional Member shall make the Contribution and shall perform the Commitment described in the Admission Agreement entered into between the Additional Member and the Company.

SECTION 5.9. In addition to the initial contributions as set forth in this Article V, the Members may determine from time to time that additional contributions are needed to enable the Company to conduct its business. Upon making such determination, the Members shall give Notice to all Members, in writing, at least ten (10) business days prior to the date on which such contribution is due. Such Notice shall set forth the amount of

additional contribution needed, the purpose for which the contribution is needed, and the date by which the Members should contribute. In the event any one or more Members do not make their additional contribution, the other Members shall be given the opportunity to make the contributions.

ARTICLE VI

Distributions of Cash

SECTION 6.1. The Company shall distribute to the Members, from time to time, all cash (regardless of the source thereof) of the Company which is not required for the operation or the reasonable working capital requirements of the Company, (such cash is sometimes referred to herein as "Cash Flow"). For purposes of this Agreement all Cash Flow allocated to the Members shall be allocated among them in the ratio in which the total Capital Contributed by each Member pursuant to Article V on the last day of each calendar month during the year bears to the total Capital Contributed by all Members on such date without regard to the number of days during such month in which such a person was a Member.

SECTION 6.2. Distributions of Cash Flow shall be made from time to time in such manner as determined by the Operating Managers.

SECTION 6.3. In addition to the distributions pursuant to Article VI of this Agreement, upon any sale, transfer, or other disposition of any capital asset of the Company (hereinafter referred to a "Disposition"), the proceeds of such Disposition shall first be applied to the payment or repayment of any selling or other expenses incurred in connection with the Disposition and to the payment of any indebtedness secured by the asset subject to the Disposition immediately prior thereto; all proceeds remaining thereafter (the "Net Proceeds") shall be retained by the Company or to be distributed, at such time or times as shall be determined by the Managers, to the Members in proportion to their respective percentages of Membership Interest; provided however that for purposes of Sections 702 and 704 of the Internal Revenue Code of 1986, or the corresponding provisions of any future federal internal revenue law, or any similar tax

law of any state or jurisdiction, each Members distributive share of all items of income, gain, loss, deduction, credit, or allowance in respect of any such Disposition shall be made and based upon such Members basis in such capital asset.

SECTION 6.4 Upon resignation of a Member, a resigning Member shall be entitled to receive only the distributions to which he or she is entitled under this Agreement.

SECTION 6.5 A Member, regardless of the nature of his or her contribution, has no right to demand and receive any distribution from the Company in any form other than cash. However, a Member shall be required and compelled to accept the distribution of any asset in kind from the Company, as determined from time to time by the Managers, in accordance with this Agreement, whether the percentage of the asset distributed to him or her exceeds the percentage of that asset which is equal to that Members Membership Interest in the Company.

ARTICLE VII

Profits and Losses

SECTION 7.1. The Net Profits and Losses of the Company shall be the net profits and losses of the Company as determined for Federal income tax purposes.

SECTION 7.2. The Net Profits and Net Losses of the Company and each item of income, gain, loss, deduction or credit entering into the computation thereof, shall be allocated to the Members in the same proportions that they share in distributions of Cash Flow pursuant to Section 6.1, or if there is no Cash Flow, that proportion they would have shared if there had been Cash Flow.

SECTION 7.3. For purposes of Sections 702 and 704 of the Internal Revenue Code of 1986, or the corresponding provisions of any future internal revenue law, or any similar tax law of this state or jurisdiction, the determination of each Member's distributive share of all items of income, gain, loss, deduction, credit or allowance of the Company for any period or year shall be made in accordance with, and in proportion to such Member's percentage of Membership Interest as it may then exist.

ARTICLE VIII

Admission and Withdrawal of a Member

SECTION 8.1. A Member may sell, hypothecate, pledge, assign or otherwise transfer, his interest in the Company to another person or entity; provided that all of the other Members of the Limited Liability Company, other than the Member proposing to dispose of such Member's interest, approve of the proposed transfer or assignment. The transferee shall be entitled to receive only the share of profits or other compensation by way of income and the return of contributions to which that Member otherwise would be entitled. The Assignee or Substitute Member shall have all the rights and powers and is subject to all of the restrictions and liabilities of the Member who initially assigned the Membership Interest.

SECTION 8.2. All costs and expenses incurred by the Company in connection with the assignment of a Member's interest, including any filing fees and publishing costs and the fees and disbursements of counsel, shall be paid by the assigning Member.

SECTION 8.3. The Members may admit Additional Members and determine the Capital Contributions of such Members.

SECTION 8.4. Each person who becomes a Member in the Company, shall and does hereby ratify and agree to be bound by the terms and conditions of this Agreement.

ARTICLE IX

Dissolution or Winding Up of the Company.

SECTION 9.1. The Company shall be terminated prior to the date of expiration of the terms as provided in Section 2.5 herein if:

A. a majority in interest of the Members consent that the Company should be terminated and dissolved; or

B. the Company is dissolved pursuant to this Agreement.

SECTION 9.2. The Company shall be terminated in the event

A. any Member

1. withdraws, resigns or is expelled from the Company;

2. makes an assignment for the benefit of creditors, is the subject of an order for relief under the insolvency or bankruptcy laws of any country, files a petition or answer seeking for himself any reorganization, arrangement, composition, readjustment, liquidation, dissolution, or similar relief under any statute, law or regulation, files an answer or other pleading admitting or failing to contest the material allegations of a petition filed against him in any proceeding of this nature, seeks, consents to, or acquiesces in the appointment of a trustee, receiver or liquidation for all or any substantial part of his properties;

3. dies; or

4. a judgment is entered by a court of competent jurisdiction adjudicating him incompetent to manage his person or his property;

A. unless the business of the Company is continued with the consent of the remaining Members within ninety days following the occurrence of any of the events set forth in subsections A.1 through A.4 herein; or

B. written consent is given by all Members; or

C. there is the entry of a decree of judicial dissolution.

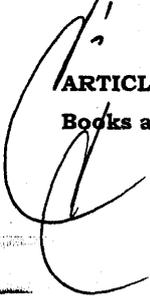
SECTION 9.3. Upon the termination and dissolution of the Company, the then Operating Manager, or Operating Managers, if any, or, if there is no Operating Manager, any person elected to perform such liquidation by the written consent of the owners of a

majority in interest of the Members, shall proceed to the liquidation of the Company. The proceeds of such liquidation shall be applied and distributed as follows:

A. If any assets of the Company are to be distributed in kind, such assets shall be distributed on the basis of the fair market value thereof, which shall be determined by an independent appraiser to be selected by the Company's independent public accountants. The amount by which the fair market value of any Property to be distributed in kind to the Members exceeds or is less than the basis of such Property, shall, to the extent not otherwise recognized by the Company, be taken into account in computing Net Profits or Net Losses (and shall be allocated among the Members in accordance with Section 8.2) for purposes of crediting or charging the Capital Accounts of and liquidating distributions to the Members.

B. All distributions upon liquidation of the Company shall be distributed as follows: to each of the Members, in proportion to the amounts of their respective positive Capital Accounts, as such accounts have been adjusted (i) in accordance with Section 6.5 and 5.5, to reflect the Net Profit or Net Loss realized or incurred upon the sale of the Company's property or assets and any deemed sale; (ii) in accordance with Section 8.2 to reflect all Net Profits or Net Losses with respect to the year of liquidation. No Member shall be liable to repay the negative amount of his Capital Account.

SECTION 9.4. Each of the Members shall be furnished with a statement, reviewed by the Company's independent public accountants, which shall set forth the assets and liabilities of the Company as of the date of the Company's liquidation. Upon completion of the liquidation, the Operating Managers shall execute and cause to be filed Articles of Dissolution of the Company and any and all other documents necessary with respect to termination of the Company.



ARTICLE X
Books and Reports

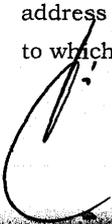
SECTION 10.1. Accurate and complete books of account shall be kept by the Managers and entries promptly made therein of all of the transactions of the Company, and such books of account shall be maintained at the Principal Office of the Company and shall be open at all times to the inspection and examination of the Managers and Members of the Company. The books shall be kept on the basis of accounting selected by the accountant regularly servicing the Company, and the fiscal year of the Company shall be the calendar year. A compilation, review, or audit of the Company, as shall be determined by the Managers in accordance with this Agreement, shall be made as of the closing of each fiscal year of the Company by the accountants who shall then be engaged by the Company.

SECTION 10.2 The Operating Manager shall cause the Company to maintain the following records at the Principal Office of the Company as well as the books of account referred to in Section 10.1 of this Agreement:

- A. a current list of the full name and last known business and/or residential address of each Member, former Member and other holder of a Membership Interest;
- B. a copy of the Certificate of Formation of this Company and any amendments thereto;
- C. a copy of this Agreement and any amendments thereto;

ARTICLE XI
Miscellaneous

SECTION 11.1. Any notice or other communication under this Agreement shall be in writing and shall be considered given when mailed by registered or certified mail, return receipt requested, to the parties at the following addresses (or at such other address as a party shall have previously specified by notice to the others as the address to which notice shall be given to him):



A. If to the Company, to it in care of the Operating Managers at the address of the Company.

B. If to the Operating Managers, to them at the address of the Company.

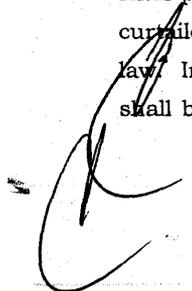
C. If to any Member, to him at his address set forth on the books and records of the Company.

SECTION 11.2. Whenever any notice is required to be given under the provisions of the Act, the Certificate or this Agreement, a waiver thereof in writing, signed by the person or persons entitled to said notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent thereto.

SECTION 11.3 The Agreement and exhibits attached hereto and thereto set forth all (and are intended by all parties hereto to be an integration of all) of the promises, agreements, conditions, understandings, warranties and representations among the parties hereto with respect to the Company, and there are no promises, agreements, conditions, understandings, warranties, or representations, oral or written, express or implied, among them other than as set forth herein of all of the arrangements among the parties with respect to the Company and cannot be changed or terminated orally or in any manner other than by a written agreement executed by all of the Members. There are no representations, agreements, arrangements or understandings, oral or written, between or among the parties relating to the subject matter of this Agreement which are not fully expressed in this Agreement.

SECTION 11.4. This Agreement shall be construed without regard to any presumption or other rule requiring construction against the party causing this Agreement to be drafted.

SECTION 11.5. Nothing contained in this Agreement shall be construed as requiring the commission of any act contrary to law. In the event there is any conflict between any provision of this Agreement and any statute, law, ordinance, or regulation contrary to which the Members or the Company have no legal right to contract, the latter shall prevail, but in such event the provisions of this Agreement thus affected shall be curtailed and limited only to the extent necessary to conform with said requirement of law. In the event that any part, article, section, paragraph, or clause of this Agreement shall be held to be indefinite, invalid, or otherwise unenforceable, the entire Agreement



shall not fail on account thereof, and the balance of the Agreement shall continue in full force and effect.

SECTION 11.6. This Agreement shall be binding upon, and inure to the benefit of, all parties hereto, their personal and legal representatives, guardians, successors, and assigns to the extent, but only to the extent, that assignment is provided for in accordance with, and permitted by, the provisions of this Agreement.

SECTION 11.7. Irrespective of the place of execution or performance, this Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of Delaware applicable to agreements made and to be performed in the State of Delaware.

SECTION 11.8. The captions, headings and table of contents in this Agreement are solely for convenience of reference and shall not affect its interpretation.

SECTION 11.9. This Agreement may be executed in any number of counterparts, each of which shall be an original but all of which shall be deemed to constitute a single document.

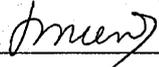
SECTION 11.10. Throughout this Agreement, where such meanings would be appropriate (a) the masculine gender shall be deemed to include the feminine and the neuter, and vice versa, and (b) the singular shall be deemed to include the plural, and vice versa. The headings herein are inserted only as a matter of convenience and reference, and in no way define or describe the scope of the Agreement or the intent of any provisions thereof.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have executed this Agreement effective as of the day and year first above written.

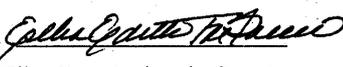
Manager: _____


Plutarco Cohen

Manager: _____


Dayra Muñoz de Miguelena

Manager: _____


Elba Fernández de García

Member: _____


INVERSIONES BRISA TROPICAL, S.A.

(Authorized Signature)



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 13 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1979, que la fotocopia precedente, que consta de *veintidós* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, *Diciembre 7*



Virgilio Jarrin Acunzo

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C.

APOSTILLA

• (Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público:
2. Ha sido firmado por Paul Piperato
3. Actuando en calidad de Secretario del Condado
4. Sellado con el sello/estampa de la condado de Rockland

Certificado

5. En Nueva York, Nueva York
6. A los 2 días de Octubre de 2009
7. Por el Subsecretario Especial del Estado, Estado de Nueva York
8. No. NYC - 10712229A
9. Sello/Estampa
10. Firma
James Bizarri
Subsecretario Especial de Estado

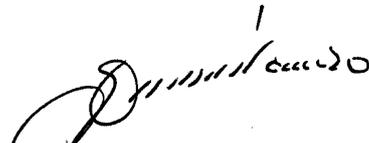
Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en ingles.


Martha Ganchozo-Moncayo
C.I. 1310374242

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde a la señorita **MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO**, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de una foja, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma ingles al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # 1310374242. Además la firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.-
Guayaquil, 7 de Diciembre del 2009.






Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Yo, Melissa Tomelden, Vicepresidenta Nacional de Agentes Registrados Inc., la agente registradora de **BALWIN BUSINESS LLC**, una compañía de responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, incorporada en Febrero 10, 2009, declaro que el Acuerdo de Operación adjunto es el documento oficial de la compañía.

A los 28 días de Septiembre de 2009.

Firma Melissa Tomelden,
Vicepresidenta Nacional de Agentes Registrados, Inc.

Jurado ante mi a los 28 días del mes de Septiembre de 2009.

Firma de Catherine Botticelli,
Notaria Pública, Estado de Nueva York
No. 01BO6148636
Calificada en el Condado de Westchester
Certificado registrado en el Condado de Rockland
Comisión expira en Junio 26 de 2010.

Sello

Estado de Nueva York
Condado de Rockland

El documento adjunto tiene relieve

Yo, Paul Piperato, Secretario del Condado de la Suprema Corte del Estado de Nueva York en y para el Condado de Rockland, la misma que es una corte de registro con sello, teniendo competencia legal para ello, por la presente certifico que

Catherine Botticelli

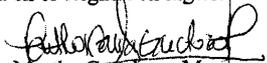
Cuyo nombre está suscrito en el certificado de reconocimiento o prueba del instrumento adjunto, era al momento de tomar el mismo, Notaria Pública en el Estado de Nueva York, debidamente comisionada, juramentada y habilitada para actuar como tal en el Estado de Nueva York, que conforme a la ley, una comisión o certificado de su nombramiento y calificaciones, y su firma autógrafa ha sido registrada en mi oficina. Que dicha Notaria Pública ha sido autorizada por las leyes de Nueva York para administrar juramentos y afirmaciones; recibir y certificar reconocimientos o pruebas de escrituras, hipotecas, poderes y otros documentos por escrito para tierras, viviendas y patrimonios para que se utilicen como prueba o se registren en este estado; para protestar títulos de crédito; y, para tomar y certificar declaraciones juradas, y estoy bien familiarizado con la escritura manuscrita de dicha Notaria Pública, o que he comparado la firma en el instrumento anexo con la firma depositada en mi oficina, y creo que la firma es auténtica, EN TESTIMONIO DE LO CUAL he firmado y fijado mi sello oficial al 1er día del mes de octubre de 2009.

Sello

Firma Paul Piperato
Secretario del Condado y secretario de la
Suprema Corte del Condado de Rockland.

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés.




Martha Ganchozo Moncayo
C.I. 1310374242

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde a la señorita **MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO**, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma inglés, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de una foja, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma inglés al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # 1310374242. Además la firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 7 de Diciembre del 2009.



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

C.

**ACUERDO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
BALWIN BUSINESS LLC
UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE DELAWARE**

ESTE ACUERDO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de BALWIN BUSINESS LLC, una Compañía de Responsabilidad Limitada de Delaware ("la compañía"), se celebra en y entra en vigor a partir de este día 10 de Febrero del 2009 por y entre los Gerentes y Miembros de la compañía que celebran este Acuerdo de Compañía de Responsabilidad Limitada ("Acuerdo"). En contraprestación de las conveniencias mutuas contenidas en el presente y por otras buenas y valiosas, cuya suficiencia y recepción se confirma por medio de la presente, los Gerentes y Miembros que celebran este Acuerdo, realizado de conformidad con la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Delaware y enmendado ocasionalmente ("la Ley"), por medio de la presente confirman los términos y condiciones de este Acuerdo. Por medio de la presente, los Miembros acuerdan que cada Miembro tendrá derecho de invocar las disposiciones de este Acuerdo, y que ningún Miembro será responsable ante la compañía o ante cualquier otro Gerente y Miembro o Miembros por cualquier acción o negativa para actuar tomada en base a la confianza y la buena fe de los términos de este Acuerdo. Los Gerentes y Miembros de la Compañía por medio del presente acuerdan que los deberes y obligaciones que se imponen a los Miembros de la Compañía como se estipula en este Acuerdo, tienen la intención de gobernar la relación entre la compañía y los Miembros, pese a cualquier disposición de cualquier ley estatal, federal común o regulatoria en contrario.

ARTÍCULO I

Definición

SECCIÓN 1.1. Para los propósitos de este Acuerdo, y a menos que el contexto lo indique de manera diferente, la palabra o palabras que aparecen a continuación dentro de comillas, se juzgará que tienen el siguiente significado:

A. "Miembro Adicional" – Un miembro diferente del Miembro Inicial o de un Miembro Sustituto que ha adquirido un Interés de Participación de la Compañía.

B. "Acuerdo de Admisión" – El Acuerdo entre un Miembro Adicional y la Compañía como se describe en este Acuerdo.

C. "Miembro en Bancarrota" – La interposición por parte de un Miembro de una petición para el inicio de un caso voluntario según el Código de Bancarrota, una cesión general por parte de un Miembro para el beneficio de los acreedores, una admisión escrita por parte de un Miembro respecto a su inhabilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, la interposición por parte de un miembro de cualquier petición o replica en cualquier proceso que busca para sí o que consiente a, o tolera cualquier insolvencia, administración judicial, concordato, reajuste, liquidación, disolución o exención similar bajo cualquier estatuto, ley o regulación actual o futura, o la interposición por parte de un Miembro de una respuesta u otro alegato admitiendo o que falle en negar o impugnar los hechos, los hechos en que se fundamenta la demanda de la petición presentada contra él o ella en tal proceso; la búsqueda o el consentir a, o aprobación por parte de un Miembro, sobre la nominación de cualquier fideicomisario, síndico provisorio o liquidador de él o ella, o cualquier parte de su caso según el Código de Bancarrota o un proceso bajo cualquier administración judicial, concordato, reajuste, liquidación, insolvencia, disolución o ley o estatuto similar cuyo caso o proceso no ha sido sobreseído o evacuado dentro de 60 días

D. "Certificado" – El Certificado de Formación según haya sido adoptado en forma adecuada y enmendado ocasionalmente por los miembros y Registrado con la Secretaría del Estado.

E: "Disolución" - (1) En el caso de un miembro que actúa como Miembro por virtud de ser el fideicomisario de un fideicomiso, la terminación del fideicomiso (pero no sencillamente la sustitución de un nuevo fideicomisario); (2) En el caso de un Miembro que es una sociedad, la disolución e inicio de la liquidación de la sociedad; (3) en el caso de un Miembro que es una corporación, la presentación de un Certificado de Cancelación, o su equivalente, para la corporación o su equivalente, la compañía de responsabilidad limitada o la disolución involuntaria por una orden

no apelable de la corte distrital; o [4] en el caso de un patrimonio, la distribución por parte de fiduciario de todo el Interés de Membresía del patrimonio.

F. "Miembros Iniciales" Aquellas personas identificadas en el Anexo A que se incluye en el presente y que forman parte del mismo por esta referencia que ha celebrado este Acuerdo.

G. "Miembro" – Cada una de las personas firmantes del presente, sea por haber firmado este Acuerdo o por acordar estar obligado por los términos de este Acuerdo y cualquier otra persona o personas que pueden haber sido subsiguientemente designados como Miembro de esta Compañía en cumplimiento de los términos adicionales de este Acuerdo.

H. "Interés de Participación" – La porción de utilidades y pérdidas, beneficios, deducciones, créditos, efectivo, activos y otras distribuciones (liquidaciones y otros) y asignaciones de un Miembro, o en caso de un Cesionario, los derechos del Miembro que realiza la cesión.

I. "Derechos de Membresía" – Los derechos de un Miembro que están conformados por un Interés de Participación de un Miembro y puede o no estar comprendido por el derecho de un Miembro para participar en la administración de la compañía.

J. "Notificación" – Las Notificaciones serán por escrito. Las Notificaciones a la Compañía se considerarán como dadas cuando se despachen por correo de primera clase, porte prepagado, dirigido a cualquier Miembro o Gerente, al cuidado de la Compañía en su oficina comercial principal dentro del Estado de Delaware. La notificación será considerada como dada a un Miembro o al Gerente cuando se despachen por correo de primera clase, porte prepagado, dirigido al Miembro o Gerente en la dirección que se refleje en este Acuerdo a menos que el Miembro o Gerente haya dado a la Compañía una Notificación de una dirección diferente. La Notificación se considerará como dada a un Gerente, si lo hubiera, cuando se despache por correo de primera clase, porte prepagado, dirigido al Gerente a su dirección como aparece en los registros de la Compañía. La Notificación a los Miembros o Gerentes puede también ser dada por telegrama o transmisión de fax.

K. "Personas" – Personas Naturales, sociedades (sean generales o limitadas y sean locales o extranjeras), corporaciones, compañías de responsabilidad limitada o compañías extranjeras de responsabilidad limitada, asociaciones no constituidas, fideicomisos, bienes y cualquier otro individuo o entidades por si mismo o cualquier capacidad representativa.

L. "Renuncia" – La decisión o determinación de un Miembro de no continuar como Miembro luego de una Notificación escrita a la Compañía.

M. "Retiro" – El retiro de un Miembro o el Gerente de la Compañía luego de tales tiempos y eventos como se dispone en este Acuerdo, que permitirá el retiro de un Miembro o Gerente sin violar o incumplir este Acuerdo.

N. "Miembro Substituto" – Un Cesionario quien tiene todos los derechos de la membresía de conformidad con este Acuerdo.

ARTÍCULO II

Organización de la Compañía

SECCIÓN 2.1. La Compañía puede involucrarse en cualquier negocio legal para el cual la compañía de responsabilidad limitada puede ser constituida en el Estado de Delaware, o las leyes de cualquier jurisdicción en la cual la compañía puede hacer negocios. La Compañía tendrá la autoridad para hacer todas las cosas necesarias o convenientes para lograr este propósito y operar su negocio en la forma como se describe en el presente.

SECCIÓN 2.2. El nombre de la compañía será el de BALWIN BUSINESS LLC. Los Miembros serán los Miembros de la Compañía y continuarán haciendo negocios bajo el nombre como lo permite la ley hasta que los Gerentes Operativos cambien el nombre de la Compañía o ésta termine.

SECCIÓN 2.3. La oficina principal de la Compañía estará ubicada en 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Condado de Kent, Delaware 19904, o cualquier otro lugar o lugares como puedan determinar los Gerentes de Operaciones. Los Gerentes de Operaciones darán una Notificación a los miembros inmediatamente después de cualquier cambio en la ubicación de la oficina principal de la Compañía.

SECCIÓN 2.4. El agente registrado para el servicio de proceso y la sede social será la Persona y ubicación que se elija en el Certificado como registrado en la oficina del Secretario de Estado. Los Miembros o Gerentes, pueden ocasionalmente cambiar al agente registrado o a la oficina mediante los registros adecuados con el Secretario de Estado. En el caso que el agente registrado deje de actuar como tal por cualquier razón o la sede social cambie, los Miembros o Gerentes deberán designar en forma inmediata un agente registrado de reemplazo o presentar una Notificación de cambio de dirección como pudiera ser el caso. Si los Miembros o los Gerentes fallaren en la designación de un agente registrado de reemplazo o cambio de dirección de la sede social, cualquier Miembro o Gerente puede designar un agente registrado de reemplazo o registrar una Notificación de cambio de dirección.

SECCIÓN 2.5. La Compañía se puede disolver y sus asuntos ser liquidados de conformidad con el Acto, Ley y este Acuerdo, en Febrero 10, 2059, excepto que la compañía pueda terminar antes de tal fecha como se dispone en este Acuerdo.

ARTÍCULO III ESTATUS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN 3.1. Deberá haber por lo menos un Miembro.

SECCIÓN 3.2 Los Miembros Originales de la Compañía serán las personas que han firmado este Acuerdo.

SECCIÓN 3.3. Luego de registrar el Certificado Original de la Compañía, una persona puede ser admitida como un Miembro adicional con posterioridad con el consentimiento escrito de todos los Miembros.

SECCIÓN 3.4 Todas las reuniones de los Miembros se celebrarán en tal lugar dentro o fuera del Estado de Delaware como pueda ser designado ocasionalmente por parte de los Miembros y estipulado en la Notificación de la reunión.

SECCIÓN 3.5 Todas las reuniones de los Miembros, si las hubiere, se celebrarán en tal fecha y hora como puede ser designado ocasionalmente por los Miembros o Gerentes y estipulado en la Notificación de la reunión, en la cual pueden realizar cualquier operación que pueda ser presentada a la reunión.

SECCIÓN 3.6 Excepto como lo disponga de otra manera el Acto, la Ley o el Certificado, los tenedores del cincuenta por ciento de los intereses emitidos y pendientes y con derecho a voto posteriormente presentes en persona o representados por un apoderado, constituirán un quórum en todas las reuniones de los Miembros para las operaciones de negocio. Si sin embargo, tal quórum no esté presente o representado en cualquier reunión de los Miembros, los Miembros con derecho a voto presentes en persona o representados por medio de un apoderado, tendrán el poder de levantar la reunión hasta que esté presente o representado un quórum. Tal reunión levantada en la cual esté presente o representado un quórum, constituirá la reunión como fuere notificada originalmente.

SECCIÓN 3.7 Cuando un quórum se encuentra presente en cualquier reunión, el voto de los tenedores de la mayoría de los intereses que tienen poder de voto presente en persona o representados por medio de un abogado, decidirán cualquier asunto que se presente ante dicha reunión, a menos que el asunto sea uno en el cual por disposición expresa del Acto, la Ley o el Certificado, se requiere un voto diferente, en cuyo caso tal disposición expresa gobernará y controlará la decisión de tal asunto.

SECCIÓN 3.8 A menos que se indique de otra manera en la Ley, normativa o Certificado, cada Miembro tendrá derecho a un voto en persona o mediante un apoderado para cada acción de interés de capital que tenga poder de voto por parte de tal Miembro.

- A. Las acciones a ser tomadas en una reunión de Miembros pueden ser tomadas sin una reunión si la acción la toman todos los miembros y queda evidenciada por uno o más consentimientos escritos que describen la acción tomada, firmada por cada Miembro e incluida en las minutas o registrada en los registros de la Compañía que reflejen la acción tomada.
- B. La acción tomada entra en vigor cuando el último Miembro firma el consentimiento o consentimientos a menos que el consentimiento o consentimientos especifiquen una fecha de vigencia diferente.
- C. Un consentimiento o consentimientos firmados bajo esta Sección tiene el efecto de un voto de una reunión y puede ser descrita como tal en cualquier documento

ARTÍCULO IV

SECCIÓN 4.1 Las decisiones ordinarias y usuales que se relacionan con los asuntos comerciales de la Compañía serán tomadas por los Gerentes.

SECCIÓN 4.2 Los Gerentes proporcionarán reportes por lo menos anualmente a los Miembros, en tal tiempo y en tal forma como los Gerentes puedan determinar que es razonable. Los Gerentes proporcionarán a todos los Miembros aquellas declaraciones que requiera el Código del Servicio de Rentas Internas y las leyes del Estado de Delaware o cualquier otro estado que tenga jurisdicción sobre esta compañía.

SECCIÓN 4.3 El número de Gerentes de la Compañía será uno o más. Los Gerentes Iniciales serán PLUTARCO COHEN, DAYRA MUNOZ DE MIGUELENA y ELBA FERNANDEZ DE GARCÍA.

SECCIÓN 4.4 Los gerentes deberán tener por lo menos dieciocho años en el caso de una persona y no necesitan ser residentes del Estado de Delaware.

SECCIÓN 4.5 Cada Gerente continuará en sus funciones hasta:

- A. La siguiente reunión anual de Miembros o hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado;
- B. La renuncia de dicho Gerente de la compañía;
- C. La remoción de tal Gerente por parte de los Miembros de la Compañía deberá ser en la forma que se ha estipulado en este Acuerdo.

SECCIÓN 4.6 Un Gerente de la Compañía deberá llevar a cabo sus obligaciones como Gerente, incluyendo sus responsabilidades como un miembro de cualquier comité en el cual él o ella presten servicios de buena fe y que sea necesario y conveniente para llevar a cabo los negocios y asuntos de la Compañía, en la forma que él o ella razonablemente crean que es en el mejor interés de la Compañía, y con tal cuidado como el que una persona que es ordinariamente prudente y que está en una posición similar, utilizaría bajo circunstancias similares. Al desempeñar sus obligaciones, un Gerente estará en su derecho de confiar en la información, opiniones, reportes o estados, incluyendo los estados financieros y otros datos financieros preparados y presentados en cada caso por personas y grupos como se incluyen en la lista en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Sección; pero a él o a ella no se les considerará que están actuando de buena fe si él o ella tienen conocimiento relacionado con el asunto en cuestión que podría causar que tal confianza no fuera garantizada. Una persona que desempeña sus funciones de esta manera no será responsable por el hecho de ser o haber sido Gerente de la compañía. Esas personas y grupos cuya información, opiniones, reportes y estado en los cuales el Gerente tiene el derecho de confiar son:

- A. Uno o más empleados u otros agentes de la Compañía que el Gerente razonablemente crea que son confiables y competentes en los asuntos que presentan;
- B. Asesores, contadores públicos u otras personas que con relación a los asuntos el Gerente crean en forma razonable que están dentro de la competencia experta o profesional de tales personas; y

- C. Un comité nominado por los Gerentes en el cual él o ella no sirven, que hayan sido debidamente designado de conformidad con lo que dispone este Acuerdo, respecto a asuntos dentro de su autoridad designada, comité que el Gerente crea en forma razonable que merece confianza.

SECCIÓN 4.7. Cualquier Gerente puede renunciar en cualquier momento presentando una Notificación escrita a la Compañía. La renuncia de tal gerente tendrá efecto luego del recibo de la misma o en tal fecha posterior como se especifique en tal notificación, y, a menos que se especifique de otra manera en dicha renuncia, no será necesaria la aceptación de la misma para que sea efectiva. Cuando uno o más Gerentes deban renunciar con vigencia en una fecha futura, una mayoría de los Gerentes que entonces estén en funciones, incluyendo aquellos que han así renunciado, tendrán el poder para llenar tal vacante o vacantes, y el voto sobre éstas tendrá efecto cuando tal renuncia o renunciaciones se hagan efectivas.

SECCIÓN 4.8 Cualquier gerente puede ser removido de su cargo en cualquier momento con o sin causa por los Miembros que en ese momento tengan derecho a votar en una elección de Gerentes.

SECCIÓN 4.9. Cualquier vacante que se presente entre los Gerentes puede ser llenada mediante el voto afirmativo de la mayoría de los restantes Gerentes con derecho a voto, aunque menor que un quórum de los Gerentes. Un gerente que ha sido elegido para llenar una vacante será elegido para el plazo no expirado de su predecesor en función. Cualquier posición gerencial que deba ser llenada por razón de un aumento en el número de Gerentes puede ser llenada por elección por parte de los Gerentes para un plazo de funciones que continuará únicamente hasta la próxima elección de Gerentes por parte de los Miembros.

SECCIÓN 4.10. Los Miembros pueden en forma ocasional delegar los poderes u obligaciones de cualquier Gerente de la Compañía en el evento de su ausencia o incapacidad para actuar de otra manera, a cualquier otro Gerente o Miembro o persona que ellos puedan seleccionar.

SECCIÓN 4.11. La compensación de cada Gerente será tal como los miembros puedan ocasionalmente determinar. A los Gerentes se les puede pagar sus gastos, si existieran, para la asistencia a cada reunión de los Gerentes y se les puede pagar una suma fija por la asistencia a cada reunión de los Gerentes o un salario estipulado como Gerente. Ningún pago excluirá a cualquier Gerente de servir a la Compañía en otra calidad y recibir compensación por dicho servicio. A los miembros de los Comités Especiales o Permanentes se les puede permitir similares compensaciones por asistir a reuniones del comité.

SECCIÓN 4.12. El Gerente Operativo será el Gerente General de la Compañía y estará en general a cargo de los negocios y asuntos de la Compañía, sujeto, sin embargo, al derecho de los miembros de conferir poderes especificados a los Gerentes y para asuntos que están generalmente bajo la dirección de los miembros. A menos que se disponga de otra manera por parte de los Miembros, el Gerente Operativo o en caso de su incapacidad para actuar, un funcionario designado por los Miembros tendrá total poder y autoridad a nombre de la Compañía para asistir, actuar y votar en cualquier reunión de los tenedores de valores de las compañías en las cuales la Compañía pueda tener valores y en tales reuniones tendrá y podrá ejercer cualquiera y todos los derechos y poderes incidentales a la propiedad de tales valores y los cuales, como propietario de los mismos, la Compañía pueda haber poseído y ejercido, de estar presente. Los Miembros mediante resolución ocasional pueden conferir tales poderes a cualquier persona o personas

SECCIÓN 4.13. El Secretario / Gerente mantendrá las minutas de todas las reuniones y registrará todos los votos de los Miembros y de los Comités en un libro que debe mantener para ese propósito. El o ella deberán proporcionar o hacer que se proporcione cualquier notificación que se requiera de las reuniones de Miembros o cualquier comité y será responsable de preparar u obtener de un agente de transferencia nominado por los Miembros, la lista de Miembros en un registro de datos terminado en la forma estipulada en la Sección de este Acuerdo. El o ella serán los custodios del sello de la Compañía y lo estamparán o harán que se lo estampe en cualquier instrumento que lo requiera y lo certificarán y ejercerán los poderes y llevarán a cabo las tareas que corresponden al puesto de la Secretaría sujeto a la dirección de los Miembros.

SECCIÓN 4.14. Sujeto a la dirección de los Miembros, el Tesorero / Gerente tendrá a cargo la supervisión general de los fondos y valores de la compañía y de los libros de Contabilidad de la Compañía y ejercerá los poderes y llevará a cabo las tareas que correspondan al puesto de Secretaría sujeto a la dirección de los Miembros.

SECCIÓN 4.15. Todos los demás Gerentes, si los hubiera, tendrán tal autoridad y deberán desempeñar tales funciones como pueda ser especificado ocasionalmente por los Miembros.

SECCIÓN 4.16. Los Gerentes pueden designar a dos o más Gerentes para constituir un Comité, cualquiera de los cuales tendrá tal autoridad en la gestión de la Compañía como los Gerentes así lo designen.

SECCIÓN 4.17. No se contratarán préstamos a nombre de la compañía y ninguna evidencia de endeudamiento se emitirá a su nombre a menos que sea autorizado por una resolución de los Gerentes. Tal autoridad puede ser general o confinada a circunstancias específicas.

SECCIÓN 4.18. A. Ningún contrato o transacción entre la Compañía y uno o más de sus Gerentes o entre la Compañía y cualquier otra Compañía de Responsabilidad Limitada, sociedades, asociación u otra organización en la cual uno o más de sus Gerentes son Gerentes o tienen un interés financiero, podrán ser anulados o infringidos por dicha razón o únicamente porque el Gerente está presente en o participa en la reunión de los Gerentes o Comité del mismo que autoriza el contrato o la transacción, o únicamente porque sus votos se cuentan para dicho propósito, si:

1. Los hechos materiales de su relación o interés y respecto al contrato o transacción se divulgan o son conocidos por los Gerentes o el comité, y el Gerente o comité de buena fe autorizan el contrato o la transacción mediante los votos afirmativos de una mayoría de los gerentes que no tienen interés aunque los Gerentes que son imparciales sean menos que un quórum; o
2. Los hechos materiales respecto a su relación, interés y en conexión con el contrato o la transacción se divulgan o son conocidos por los Miembros que tienen derecho a votar sobre los mismos y el contrato o transacción se aprueba en forma específica de buena fe mediante el voto de los Miembros; o
3. El contrato o la transacción son justas respecto a la Compañía o el momento que se ha autorizado, aprobado o ratificado por parte de los Gerentes o un Comité del mismo, o los Miembros.
4. Los gerentes comunes o interesados pueden ser contados para determinar la presencia de un quórum en una reunión de los Gerentes o de un comité que autoriza el contrato o la transacción.

SECCIÓN 4.19 Los Gerentes de la Compañía pueden celebrar reuniones tanto regulares como especiales sea dentro de o fuera del Estado de Delaware.

SECCIÓN 4.20 La primera reunión de cada Gerente(s) recién elegido(s) se celebrará en tal tiempo y lugar como lo fijen mediante voto de los Miembros en la reunión anual y no será necesaria ninguna notificación de tal reunión a los Gerentes recientemente elegidos a fin de celebrar una reunión válida, siempre que esté presente el quórum. En el caso de la falla de los Miembros de fijar el tiempo o el lugar de tal primera reunión de los Gerentes recientemente elegidos, o en el caso que tal reunión no se celebre en el tiempo y el lugar así fijado por los Miembros, la reunión puede celebrarse en tal tiempo y lugar como se especifique en una Notificación dada como se dispone en este Acuerdo, o como se especifique en una renuncia escrita firmada por todos los Gerentes.

SECCIÓN 4.21 Las reuniones generales de los Gerentes pueden celebrarse sin Notificación en tal momento y en tal lugar como ocasionalmente lo determinen los Gerentes.

SECCIÓN 4.22 Las reuniones especiales de los Gerentes pueden ser convocadas por cualquiera de los gerentes mediante una notificación de un día (uno o más) a cada Gerente, sea personalmente o mediante correo o telegrama en cumplimiento con los términos estipulados en la Sección 1. lj de este Acuerdo.

SECCIÓN 4.23 En todas las reuniones de los Gerentes, una mayoría de los Gerentes constituirá un quórum para la transacción de negocios y el acto de la mayoría de los Gerentes presentes en cualquier reunión en la cual existe un quórum será el acto de los Gerentes. Si no hay presente un quórum en cualquier reunión de los Gerentes, los Gerentes presentes, posteriormente pueden levantar la sesión ocasionalmente, sin Notificación que no sea otra que el anuncio en la reunión hasta que esté presente un quórum.

- A. Las acciones a ser tomadas en una Reunión de Gerentes pueden ser tomadas sin una reunión si la acción es tomada por todos los Gerentes y se evidencia mediante uno o más consentimientos escritos que describa la acción tomada, firmada por cada Gerente y que se incluya en las minutas o se archive con los registros de la Compañía que reflejen la acción que ha sido tomada.
- B. La acción que ha sido tomada entra en vigor cuando el último Gerente firma el consentimiento o los consentimientos a menos que el consentimiento o consentimientos especifiquen una fecha de vigencia diferente.
- C. Un consentimiento o consentimientos que han sido firmados bajo esta Sección tiene el efecto de un voto de una reunión y puede describirse como tal en cualquier documento

SECCIÓN 4.24 Los Gerentes pueden participar en una reunión de Gerentes mediante una llamada telefónica o teleconferencia o equipo de comunicación similar mediante los cuales todas las personas que participan en la reunión pueden escucharse entre si, y la participación en una reunión en cumplimiento de esta Sección, constituirá una presencia en persona en tal reunión.

ARTÍCULO V

Capital

SECCIÓN 5.1. Los Miembros han contribuido a la compañía a cambio de su Interés de Participación, en efectivo y otra propiedad como se estipula en el Anexo A que se adjunta al presente.

SECCIÓN 5.2. El valor justo de mercado y la base ajustada de cualquier propiedad que no sea efectivo y que ha sido contribuida a la Compañía por parte de un Miembro, se estipulará en el Anexo A que se adjunta al presente.

SECCIÓN 5.3. Excepto como se dispone en forma expresa en este Acuerdo, a ningún Miembro se le solicitará que haga contribuciones adicionales al capital de la Compañía.

Sección 5.4 No se pagará ningún interés en la Cuenta de Capital de cualquiera de los Miembros.

Sección 5.5. Se establecerá y mantendrá una Cuenta de Capital individual para cada Miembro de la Compañía. La cuenta de Capital de cada Miembro consistirá de su contribución de capital original aumentada por

- (a) contribuciones adicionales de capital efectuadas por él o ella y
- (b) su parte de las ganancias y utilidades de la Compañía, y reducidas por:
 - a. distribuciones de tales utilidades y capital a él o ella, y;
 - b. su parte de las pérdidas de la Compañía

SECCIÓN 5.6. Cada Miembro está obligado con la Compañía para cumplir cualquier promesa contenida en este Acuerdo para contribuir con efectivo o propiedad o realizar servicios, aun si él o ella son incapaces de cumplir debido a muerte, incapacidad o cualquier otra razón. La obligación de un Miembro de hacer una contribución a la Compañía puede ser comprometida únicamente mediante un consentimiento escrito firmado por todos los Miembros de la Compañía.

SECCIÓN 5.7. Ningún Miembro tendrá el derecho de retirar o ser repagado en efectivo o propiedad que ha contribuido a la Compañía y estipulado en el Anexo A que se adjunta al presente excepto como se dispone en este Acuerdo.

SECCIÓN 5.8. Cada Miembro adicional deberá hacer la Contribución y deberá cumplir con el Compromiso descrito en el Acuerdo de Admisión celebrado entre el Miembro Adicional y la Compañía.



SECCIÓN 5.9. Además de las contribuciones iniciales como se estipula en este Artículo V, los Miembros pueden determinar en forma ocasional que se requieren contribuciones adicionales para permitirle a la Compañía llevar a cabo sus negocios. Luego de tomar tal determinación, los Miembros darán una Notificación a todos los Miembros por escrito, por lo menos diez (10) días laborables antes de la fecha en que tales contribuciones deben pagarse. Tal notificación estipulará el monto de la contribución adicional que se necesita, el propósito para el cual se necesita la contribución y la fecha para la cual los Miembros deben contribuir. En el caso que uno o más de los Miembros no efectúan su contribución adicional, a los otros Miembros se les dará la oportunidad de hacer las contribuciones.

ARTÍCULO VI

Distribución de Efectivo

SECCIÓN 6.1 La Compañía deberá distribuir a los Miembros en forma ocasional, todo el efectivo (sin consideración de la fuente del mismo) de la Compañía que no se requiera para la operación o los requerimientos razonables de capital de trabajo de la Compañía, (en ocasiones tal efectivo se lo menciona como "Flujo de Caja"). Para los propósitos de este Acuerdo todo el Flujo de caja asignado a los Miembros será asignado a estos en la proporción en la cual el Capital total Contribuido por cada Miembro de conformidad con el Artículo V el último día de cada mes calendario durante el año que devengue el capital total contribuido por todos los Miembros en tal fecha sin relación al número de días durante tal mes en el cual la persona fue un Miembro.

SECCIÓN 6.2. Las distribuciones de Flujo de Caja se realizarán ocasionalmente de tal forma como lo determinen los Gerentes de Operaciones.

SECCIÓN 6.3. Además de las distribuciones en cumplimiento con el Artículo VI de este Acuerdo, luego de cualquier venta, transferencia u otra disposición de cualquier activo de capital de la Compañía (referido de aquí en adelante como ("Disposición"), los valores de tal Disposición se aplicarán primero al pago o repago de cualquier venta u otros gastos en que se haya incurrido en conexión con la Disposición y al pago de cualquier endeudamiento garantizado por el activo sujeto a la Disposición inmediatamente antes del mismo; todo lo recaudado posteriormente (La "Recaudación Neta") será retenida por la compañía o para ser distribuida a los Miembros en cualquier tiempo o tiempos como lo determinen los Gerentes en proporción con su respectivos porcentajes de Interés de Participación; dispuesto sin embargo para los propósitos de las Secciones 702 y 704 del Código de Impuesto a la Renta de 1986, o las disposiciones correspondientes de cualquier futura ley federal de impuesto a la renta, o cualquier ley fiscal de cualquier estado o jurisdicción, la acción distributiva de cada Miembro de todos los rubros de ingreso, ganancia, pérdida, deducción, crédito o asignación respecto de cualquier tal Disposición se hará y se basará en tal base de los Miembros en dicho activo de capital.

SECCIÓN 6.4 Luego de la renuncia de un Miembro, el Miembro que renuncia tendrá derecho a recibir únicamente las distribuciones sobre las cuales él o ella tengan derecho según este Acuerdo.

SECCIÓN 6.5 Un Miembro, sin consideración de la naturaleza de su contribución, no tiene derecho de demandar y recibir alguna distribución de la Compañía en otra forma que no sea efectivo. Sin embargo, a un Miembro se le requerirá y estará obligado a aceptar la distribución de cualquier activo en especie de parte de la compañía como lo determinen ocasionalmente los Gerentes de conformidad con este Acuerdo, sea que el porcentaje del activo distribuido a él o a ella excede el porcentaje de dicho activo que es igual al Interés de Participación del Miembro en la Compañía

ARTÍCULO VII

Ganancias y Pérdidas

SECCIÓN 7.1. Las Ganancias y Pérdidas Netas de la Compañía serán las ganancias y pérdidas netas de la Compañía como se determina para propósitos del impuesto a la renta Federal.

SECCIÓN 7.2. Las Utilidades Netas y las Pérdidas Netas de la Compañía y cada rubro de ingreso, ganancia, pérdida, deducción o crédito que formen parte del cálculo de las mismas serán asignadas a los Miembros en las mismas proporciones que ellos comparten en las distribuciones de Flujo de Caja

en cumplimiento con la Sección 6.1, o si no existe Flujo de Caja, esa proporción que hubieran compartido de haber habido Flujos de Caja.

SECCIÓN 7.3. Para los propósitos de las Secciones 702 y 704 del Código de Rentas Internas de 1986, o las disposiciones correspondientes de cualquier futura ley de impuesto a la renta o ley fiscal similar de este estado o jurisdicción, la determinación de cada participación distributiva de cada Miembro de todos los rubros de ingreso, ganancia, pérdida, deducción, crédito o asignación de la Compañía para cualquier período o año se efectuará de conformidad con y en proporción del porcentaje de Interés de Participación de tal Miembro que pueda existir entonces.

ARTÍCULO VIII

Admisión y Retiro de un Miembro

SECCIÓN 8.1. Un Miembro puede vender, hipotecar, avalar, ceder o transferir de otra manera su interés en la Compañía a otra persona o entidad, siempre que todos los otros Miembros de una Compañía de Responsabilidad Limitada que sean otros que el Miembro que propone la disposición de los intereses de tales Miembros, aprueben la transferencia o cesión que se propone. El beneficiario tendrá derecho de recibir únicamente la parte de utilidades u otras compensaciones por vía de ingreso y el retorno de contribuciones a las cuales el Miembro pueda de otra manera tener derecho. El beneficiario o Miembro Substituto tendrá todos los derechos y poderes y está sujeto a todas las restricciones y responsabilidades del miembro que inicialmente cedió el Interés de Participación.

SECCIÓN 8.2. Todos los costos y gastos en que incurra la Compañía en conexión con la cesión del interés de un Miembro, incluyendo cualquier honorario de registro y costos de publicación y los honorarios y los desembolsos de asesoría serán pagadas por el Miembro que efectúa la cesión.

SECCIÓN 8.3. Los Miembros pueden admitir a Miembros adicionales y determinar las Contribuciones de Capital de tales Miembros.

SECCIÓN 8.4. Cada persona que se convierte en Miembro de la compañía debe y por medio de la presente ratifica y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO IX

Disolución o Liquidación de la Compañía.

SECCIÓN 9.1. La Compañía puede darse por terminada antes de la fecha de expiración de los plazos como se dispone en la SECCIÓN 2.5 del presente si:

- A. Una mayoría en interés de los Miembros consiente en que la compañía debe ser terminada y disuelta; o
- B. La Compañía se disuelve en cumplimiento de este Acuerdo

SECCIÓN 9.2. La Compañía será terminada en el evento que

A Cualquier Miembro

1. se retira, renuncia o es expulsado de la compañía
2. Hace una cesión para el beneficio de los acreedores, es sujeto de una orden de medidas cautelares según las leyes de insolvencia o quiebra de cualquier país, presenta una solicitud o responde una solicitud que busca para si cualquier reorganización, concurso, transacción, reajuste, liquidación, disolución o alivio similar bajo cualquier estatuto ley o regulación, presenta una respuesta u otros alegatos admitiendo o no impugnando los hechos en que se funda la demanda de una petición presentada contra él en cualquier proceso de esta naturaleza, busca, presta su consentimiento o aprueba la nominación de un fideicomisario, síndico de quiebra o liquidación para toda o una parte substancial de sus propiedades;
3. fallece; o
4. una Corte o una jurisdicción competente dicta sentencia declarándolo incompetente para administrar su persona o su propiedad;

A. a menos que el negocio de la Compañía continúe con el consentimiento de los restantes Miembros dentro de noventa días luego de que haya ocurrido cualquiera de los eventos estipulados en las sub secciones A. 1 a A.4 del presente; o

B. Todos los Miembros dan su consentimiento escrito; o

C. Exista el registro de un decreto de disolución judicial.

SECCIÓN 9.3. Luego de la terminación y disolución de la Compañía, el Gerente de Operaciones en funciones en ese momento o los Gerentes Operativos, si los hubiere, o si no existe un Gerente de Operaciones, cualquier persona que haya sido elegida para ejecutar tal liquidación mediante el consentimiento escrito de los propietarios del interés mayoritario de los Miembros, procederá con la liquidación de la Compañía. El producto de tal liquidación se aplicará y se distribuirá como sigue:

A. Si algunos de los activos de la Compañía van a ser distribuidos en especie, tales activos serán distribuidos en la base del valor justo de mercado de los mismos que será determinado por un evaluador independiente a ser seleccionado por los contadores públicos independientes de la Compañía. El monto por el cual el valor justo de mercado de cualquier Propiedad a ser distribuida en especie a los Miembros excede o es menor que la base de tal Propiedad, deberá, al punto que no ha sido reconocido de otra manera por parte de la compañía, ser tomada en consideración para computar las Utilidades Netas o las Pérdidas Netas (y serán distribuidas entre los Miembros de conformidad con la Sección 8.2) para propósitos de acreditar o cargar las Cuentas de Capital de y liquidar las distribuciones a los Miembros.

B. Todas las distribuciones luego de la liquidación de la Compañía serán distribuidas como sigue: a cada uno de los Miembros, en proporción a los montos de sus respectivas Cuentas de Capital positivas, de conformidad como dichas cuentas han sido ajustadas (i) de conformidad con la Sección 6.5 y 5.5, para reflejar Utilidad Neta o Pérdida Neta obtenida o en la que se haya incurrido luego de la venta de la propiedad o activos de la Compañía y cualquier venta que se estime; (ii) de conformidad con la Sección 8.2 para reflejar todas las Utilidades Netas o Pérdidas Netas con respecto al año de liquidación. Ningún miembro será responsable de repagar el monto negativo de su Cuenta de Capital.

SECCIÓN 9.4. A cada uno de los Miembros se le proporcionará un estado que ha sido revisado por los contadores públicos independientes de la Compañía, que estipulará los activos y pasivos de la Compañía a partir de la fecha de liquidación de la Compañía. Luego de terminar la liquidación, los Gerentes Operativos celebrarán y harán que se registren los Artículos de Disolución de la Compañía y cualquier otro documento que fuere necesario respecto a la terminación de la Compañía.

ARTÍCULO X

Libros y Reportes

SECCIÓN 10.1. Los Gerentes llevarán libros de contabilidad precisos y completos y los registros en ellos de todas las transacciones de la Compañía deberán hacerse en forma inmediata, y tales libros de cuentas se mantendrán en la Oficina Principal de la Compañía y estarán abiertos en todo momento para ser inspeccionados y examinados por los Gerentes y Miembros de la Compañía. Los libros se mantendrán en la base de contabilidad que haya sido seleccionada por el contador que sirve en forma regular a la Compañía, y el año fiscal de la Compañía será el año calendario. Al cierre de cada año fiscal de la Compañía, los contadores que en ese momento están contratados por la compañía efectuarán una compilación, revisión o auditoría de la Compañía según sea determinado por los Gerentes de conformidad con este Acuerdo.

SECCIÓN 10.2 El Gerente de Operaciones hará que la Compañía mantenga los siguientes registros en la Oficina Principal de la Compañía así como los libros de cuentas a que se hace referencia en la Sección 10.1 de este Acuerdo:

- A. Una lista actualizada del nombre completo y de la última dirección comercial y residencial de cada Miembro, ex Miembro y otro tenedor de un Interés de Participación;
- B. Una Copia del Certificado de Formación de esta Compañía y cualquier enmienda a los mismos;
- C. Una copia de este Acuerdo y cualquier enmienda al mismo;

ARTÍCULO XI Varios

SECCIÓN 11.1. Cualquier notificación u otra comunicación que se realice de conformidad con este Acuerdo se hará por escrito y se considerará como entregada cuando haya sido despachada por correo registrado o certificado con solicitud de acuse de recibo a las partes en las siguientes direcciones (o en tal otra dirección como una parte haya especificado previamente mediante Notificación a los demás respecto a la dirección a la cual le será dada la Notificación):

- A. Si es para la compañía, a cargo de los Gerentes de Operaciones en la dirección de la Compañía.
- B. Si es para los Gerentes de Operaciones, a ellos a la dirección de la Compañía.
- C. Si es a otro Miembro, a él a la dirección que haya estipulado en los libros y registros de la Compañía.

SECCIÓN 11.2. Siempre que se requiera que cualquier Notificación deba ser hecha según las disposiciones del Acta, el Certificado o este Acuerdo, una dispensa de la misma por escrito, firmada por la persona o personas que tienen derecho a dicha Notificación, sea antes o después de la fecha que se indica en el presente se juzgará que es equivalente a éstas.

SECCIÓN 11.3 El Acuerdo y los anexos que se incluyen en el presente y que se estipulan en éste, todas (y la intención es para todas las partes del presente que sean una integración de todos) las promesas, acuerdos, condiciones, entendimientos, garantías y declaraciones entre las partes del presente con respecto a la Compañía, y no existen promesas, acuerdos, condiciones, entendimientos, garantías o declaraciones, orales o escritos, expresos o implícitos, entre ellos aparte de los estipulados en el presente de todos los arreglos entre las partes con respecto a la compañía y no pueden ser cambiados o terminados en forma oral o de ninguna otra manera que no sea por medio de un acuerdo escrito ejecutado por todos los Miembros. No existen declaraciones, acuerdos, arreglos o entendimientos, orales o escritos, entre las partes que se relacionen con asunto de este Acuerdo que no estén expresados en su totalidad en este Acuerdo.

SECCIÓN 11.4. Este acuerdo deberá ser interpretado sin relación a ninguna presunción u otra regla que requiera interpretación contra la parte que hace que este Acuerdo se prepare.

SECCIÓN 11.5. Nada que esté contenido en este Acuerdo deberá ser interpretado como que requiere la comisión de ningún acto que sea contrario a la ley. En el caso que exista algún conflicto entre alguna disposición de este Acuerdo y cualquier estatuto, ley, ordenanza o regulación en contrario para las cuales los Miembros o la Compañía no tienen derecho legal para contratar, la última deberá prevalecer, pero en tal caso, las disposiciones de este Acuerdo así afectado será restringido y limitado únicamente al punto necesario para conformarse con dicho requerimiento de la ley. En el caso que cualquier parte, artículo, sección, párrafo o cláusula de este Acuerdo deba entenderse que sea indefinida, inválida o de otra manera no exigible para todo el Acuerdo el resto del Acuerdo continuará en total fuerza y efecto

SECCIÓN 11.6. Este Acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de todas las partes del presente, sus representantes personales y legales, guardianes, sucesores y cesionarios al punto, pero únicamente al punto que tal cesión se disponga para y de conformidad con y permitida por las disposiciones de este Acuerdo.

SECCIÓN 11.7. Independientemente del lugar de ejecución o desempeño, este Acuerdo será gobernado por e interpretado de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware al punto, pero únicamente al punto que tal cesión se disponga de conformidad con y permitido por las disposiciones de este Acuerdo.



SECCIÓN 11.7. Independientemente del lugar de ejecución o desempeño, este Acuerdo será gobernado por e interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Delaware aplicable a los Acuerdos celebrados y a ser ejecutados en el Estado de Delaware.

SECCIÓN 11.8. Los títulos, encabezamiento y tabla de contenidos en este Acuerdo son únicamente para conveniencia de referencia y no afectarán su interpretación.

SECCIÓN 11.9. Este Acuerdo puede ser celebrado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será un original, pero todos los cuales se juzgará que constituyen un solo documento.

SECCIÓN 11.10. A lo largo de este Acuerdo, cuando tales significados sean adecuados {a} se juzgará que el género masculino incluye el femenino y el neutro y vice versa y (b) se juzgará que el singular incluye el plural y vice versa. Los encabezamientos en el presente se insertan únicamente como un asunto de conveniencia y referencia y de ninguna manera definen o describen el ámbito de este Acuerdo o la intención de cualquier disposición del presente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente han ejecutado este Acuerdo efectivo a partir del día y el año que aparecen arriba.

Firma de Plutarco Cohen, Gerente
Firma de Dayra Munoz de Miguelena, Gerente
Firma de Elba Fernandez de Garcia, Gerente
Miembro: **INVERSIONES BRISA TROPICAL, S.A.**

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en ingles.


Martha Ganchozo Moncayo
C.I. 1310374242

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunso, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde a la señorita **MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO**, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el Acuerdo de Compañía de Responsabilidad Limitada **BALWIN BUSINESS LLC** una Compañía de Responsabilidad Limitada de **DELAWARE** que antecede que consta de seis fojas, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma ingles al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # **1310374242**. Además la firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 17 de Noviembre del 2009.






Dr. Virgilio Jarrín Acunso
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
- This public document:*
2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*
3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*
4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

Certified

5. *at Dover, Delaware*
6. *the twenty-eighth day of September, A.D. 2009*
7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*
8. No. *0396854*
9. Seal/Stamp:
10. Signature:



MSR
Secretary of State

[Handwritten signature]

Certificate of Formation

BALWIN BUSINESS LLC

Incorporated the 10th day of February, 2009

Delaware Limited Liability Company
State of Delaware
United States of America

Delaware

PAGE 1

The First State

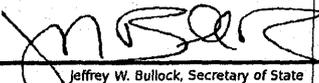
I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF FORMATION OF "BALWIN BUSINESS LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE TENTH DAY OF FEBRUARY, A.D. 2009, AT 1:10 O'CLOCK P.M.



4654111 8100

090122089

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 7128341

DATE: 02-10-09

CERTIFICATE OF FORMATION

OF

BALWIN BUSINESS LLC

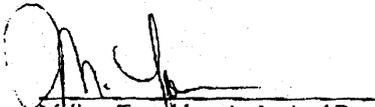
The undersigned, an authorized natural person, for the purpose of forming a Limited Liability Company (hereinafter called the "Company"), under the provisions and subject to the requirements of the Delaware Limited Liability Company Act, hereby certifies that:

1. The name of the Limited Liability Company is **BALWIN BUSINESS LLC**
2. The address of the Registered Office and the name and the address of the Registered Agent of the Limited Liability Company required to be maintained by Section 18-104 of the Delaware Limited Liability Company Act are National Registered Agents, Inc., 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Kent County, Delaware 19904.
3. The latest date on which the Company is to dissolve is January 28 , 2059
4. The company is to be managed by one or more managers. The Company will have one or more Members.
5. The business purpose for which the Company is formed is to engage in any and all lawful business purposes authorized under the Laws of the State of Delaware. Nonetheless, the Company will be able to carry any business activities it deems proper and that are not illegal elsewhere in the world, such as:
 - a) Invest, gather or subscribe the necessary capital to promote, establish or develop enterprises and business.
 - b) To subscribe or promote subscription, buy, possess, hold, acquire by any other means and sell, negotiate, guarantee, assign, exchange and transfer by any other means, capital shares, credits, obligations, securities, debentures certificates of partnership and any other title or document of any private, public or semi-public corporation or juridical person and while being owner of same, possess and exercise all the corresponding rights and privileges.



- c) To execute all kinds of contracts, for itself or others and specially trust contracts and for the administration of stocks, credits, obligations, securities, debentures, certificates of partnership and any other title or document of any corporation or juridical persons.
 - d) To purchase or sell, charter, sail or operate ships and vessels, as well as to execute all kinds of marine contracts.
 - e) Purchase or sell personal properties or real estate, as well as any kinds of merchandise on his own account or for third parties.
 - f) To do and perform all and everything necessary for the attainment of any of the purposes stated in its Limited Liability Company Agreement or any amendment of same or whatever is necessary or convenient for the protection and benefit of the company; and,
 - g) To carry on any lawful business whether or not such business is set forth in its Limited Liability Company Agreement or in any amendment thereof.
1. The Company shall have all such powers as are permitted by law for the time being in force in the State of Delaware, to perform all acts and engage in all activities necessary or conducive to the conduct or attainment of the objects of the company.
 2. There are no limitations on the authority of Members of the company to bind the company.
 3. The personal liability of all of the Members of the LLC is hereby eliminated to the fullest extent allowed as provided by the Delaware Limited Liability Company Act, as the same may be supplemented and amended.

Executed on February 10, 2009


Melissa Tomelden, Authorized Person



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978. DQY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *Cinco* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada. - Guayaquil, *Diciembre 7 del 2009.*



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C

DELAWARE

EL PRIMER ESTADO

EL SUSCRITO, JEFFREY W. BULLOCK SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO ES LA VERDADERA Y CORRECTA COPIA DEL CERTIFICADO DE CONFORMACION DE "BALWIN BUSINESS LLC" REGISTRADA EN ESTA OFICINA A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO, A.D. 2009.

4654111 8100 090122089 Puede verificar este certificado en línea	Sello Oficina Secretario Delaware	Firma Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado Autenticación 7128341 Fecha 02-10-09
--	---	---

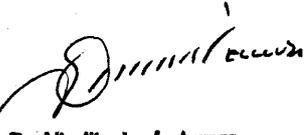
Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en ingles.


Martha Ganchozo Moncayo
C.I. 1310374242

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde a la señorita MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de una foja, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma ingles al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # 1310374242. Además la firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 7 de Diciembre del 2009.






Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público:
Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. Actuando en calidad de Secretario del Estado de Delaware
4. Sellado con el sello/estampa de la oficina de la secretaria del Estado

Certificado

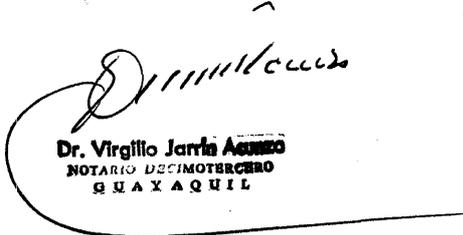
5. En Dover, Delaware
6. A los 28 días de Septiembre, A.D. 2009.
7. Por el Secretario del Estado, Departamento del Estado de Delaware
8. No. 0396854
9. Sello/Estampa
10. Firma
Firma ilegible
Secretario de Estado

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés.


Martha Ganchozo Moncayo
C.I. 1310374242

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunso, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde a la señorita **MARTHA CECILIA GANCROZO MONCAYO**, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma inglés, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de una foja, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma inglés al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # 1310374242. Además la firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados. - Guayaquil, 7 de Diciembre del 2009.




Dr. Virgilio Jarrín Acunso
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE CONFORMACIÓN

DE

BALWIN BUSINESS LLC

El abajo firmante, una persona natural autorizada para el propósito de conformar una Compañía de Responsabilidad Limitada (de aquí en adelante denominada la "Compañía") según las disposiciones y sujeta a los requerimientos de la Ley de Compañía de Responsabilidad Limitada de Delaware, por la presente certifica que:

1. El nombre de la compañía de Responsabilidad Limitada es BALWIN BUSINESS LLC
2. La Dirección de la Sede social y el nombre y la dirección del Agente Registrado de la Compañía de Responsabilidad Limitada que la sección 18-104 de la Ley de Compañía de Responsabilidad Limitada de Delaware requiere sea mantenido, son National registered Agents, Inc., 160 Greentree Drive, Suite 101, Dover, Condado de Kent, Delaware 19904
3. La última fecha en la cual la compañía debe ser disuelta es Enero 28, 2059.
4. La compañía debe ser administrada por uno o más gerentes. La Compañía tendrá uno o más Miembros.
5. El propósito comercial para el cual se conforma la Compañía es para involucrarse en cualquier y todo propósito comercial legal autorizado por las leyes del Estado de Delaware. No obstante, la Compañía estará en condiciones de involucrarse en cualquier actividad comercial que juzgue adecuada y que no sea ilegal en cualquier lugar en el mundo, tales como
 - a. Invertir, reunir o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios.
 - b. Suscribir o promover suscripciones, comprar, poseer, mantener, adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, intercambiar y transferir por cualquier otro medio, acciones de capital, créditos, obligaciones, valores, certificados de bonos o asociaciones y cualquier otro título o documento de cualquier corporación privada, pública o semi pública o persona jurídica y mientras sea el propietario de las mismas, poseer o ejercer todos los derechos y privilegios correspondientes.
 - c. Ejecutar todo tipo de contratos para sí o para otros y especialmente contratos de fideicomiso y para la administración de valores, créditos, obligaciones, garantías, certificados de sociedad y cualquier otro título o documento de cualquier corporación o persona jurídica.
 - d. Comprar o vender, fletar, zarpar u operar buques y vapores así como celebrar toda clase de contratos marinos.



- e. Comprar o vender propiedades personales o bienes raíces así como cualquier clase de mercadería por su propia cuenta o para terceras partes.
- f. Hacer y realizar todo lo que sea necesario para el logro de cualquiera de los propósitos estipulados en su Acuerdo de Compañía de Responsabilidad Limitada o cualquier enmienda del mismo o lo que fuere necesario o conveniente para la protección y beneficio de la compañía; y,
- g. Llevar a cabo cualquier negocio legal, sea o no que tal negocio esté estipulado en este Acuerdo de Compañía de Responsabilidad Limitada o en cualquier enmienda del mismo.

1. La compañía tendrá todos los poderes conforme lo permite la ley que esté al momento vigente en el Estado de Delaware para realizar todos los actos e involucrarse en todas las actividades necesarias o propicias para la conducción u obtención de los objetivos de la compañía.
2. No existen limitaciones de la autoridad de los Miembros de la Compañía para obligarla.
3. La responsabilidad personal de todos los Miembros de la LLC por la presente se elimina en la total extensión que se permite y como lo dispone la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Delaware, como la misma pueda ser suplementada y enmendada.

Celebrada el 10 de Febrero del 2009

Firma
Melissa Tomelden, Persona Autorizada

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en ingles.


Martha Ganchozo Moncayo
C.I. 1310374242

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde a la señora MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma inglés, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de una hoja, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma inglés al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # 1310374242. Además la firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados. - Guayaquil, 7 de Diciembre del 2009.






Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

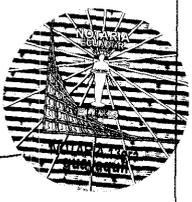
DILI-

GENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la señora Abogada Martha Ganchozo Moncayo, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos que anteceden relacionados con la compañía BALWIN BUSINESS LLC, y que constan de cincuenta y cuatro fojas útiles incluidas la petición y la presente.- CUANTIA: INDETERMINADA.- Guayaquil, 7 de Diciembre del 2.009.-



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en treinta y ocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.-

Virgilio Acunzo


RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero, de la Resolución No. SC-IJ-DJCPTE-G-09-0007832 de fecha 10 de Diciembre del 2009, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Protocolización de fecha 7 de Diciembre del 2009.- Guayaquil, 11 de Diciembre del 2009.


Dimas Echeverría
Intendente de Compañías de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 55.947
FECHA DE REPERTORIO: 11/dic/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha once de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJCPTE-G-09-0007832, dictada el 10 de diciembre del 2009, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la Protocolización de fecha 7 de Diciembre del 2.009 ante el Notario Décimo Tercero de Guayaquil Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, junto con la resolución antes mencionada, que contiene el **Permiso para Operar en el Ecuador** de la compañía **BALWIN BUSINESS LLC**; y, el **Poder General que otorga la compañía antes mencionada a favor de ARIOLFO FERNANDO CHACÓN VÁSCONEZ**, de fojas 141.894 a 141.966, Registro Mercantil número 23.215.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el Número 809 un extracto del presente documento.-

ORDEN: 55947



\$ 48.16 =

REVISADO POR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.CAU.2009.

0028459

Guayaquil, 28 DIC 2009

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la sucursal de la compañía extranjera **BALWIN BUSINESS LLC.**, ha concluido los trámites legales previos a su domiciliación.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Cristina